379

Leg. 62-5

Papeles sobre el asunto de la goleta la Maria decomisada en Caracas año de 1784.

Hay una representacion al Rey del S.r Saavedra como Intendente que era alli entonces.

otros autos de Caracas.

BIBLIOTECA · FACULTAD DE FILOLOGIA · GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

Señor

Dⁿ Franᶜᵒ de Saavedra Intendᵗᵉ de Exercito qᵉ ha sido de la provincia de Caracas y ahora Ministro de Vuestro Supremo Consejo de la guerra, usando de la entrega de los autos de Comiso de una Goleta nombrada la Maria y varios generos de Contrabando hallados en ella procedentes de la Isla Holandesa de Curazao, expone a V. Mag.d con el debido respeto; que con noticia qᵉ tubo de haber hecho sobre ello, esta Superioridad cierta consulta en qᵉ notaba de irregulares ó de poco conformes algunos de los procedimientos del Intendᵗᵉ qᵉ fue Juez en dichos Autos; acudió á la Rl Persona Suplicando se dignase mandar qᵉ le oyera instructivam.ᵗᵉ en el Consejo pª indemnizarse de qualqʳ cargo qᵉ acaso se le formase en el asunto.

S. Mag.d se dignó acceder benignam.ᵗᵉ á esta Suplica y á su virtud esperaba el qᵉ expone ver y examinar los cargos pª dar la Satisfacción competente, como qᵉ lo contrario seria proceder á ciegas, obligado á adivinar ó á dar unas respuestas Sin preguntas, ó unas escusas no pedidas qᵉ induxesen Sospecha. Mas como no se haya entregado la pieza hecha en el Consejo, ni otra cosa qᵉ los autos tan desnudos como se remitieron de Caracas, se vè en la necesidad, no tanto de Rᵉˢᵖ-

Ponder

ā carᵒˢ especificos, quanto de dar razon desu procedimientos
& en todo el curso de los autos desde el antecedente q.ᵉ dió motivo aung.ᵉ remoto ā su formacion, y ā verificar justificadam.ᵉ de todas las nociones q.ᵉ no aparecen ni han debido hasta ahora aparecer de su contexto, aung.ᵉ ya necesarias en las casuales presentes circunstancias, p.ª q.ᵉ el Consejo pueda formar su juicio con ag.ˡ tino y ācierto q.ᵉ apetece.

Para llegar debidam.ᵉ ā estos fines podrán ser medios proporcionados el anticipar algunas advertencias ā la noticia circunstanciada de la causa, y despues ir discurriendo sobre quanto se pueda con razon ó sin ella deducir de lo actuado, para ir poniendo cada cosa en su lugar & con el verdadero concepto y justa estimacion q.ᵉ ā cada una corresponde.

En primer lugar es de advertir q.ᵉ el origen de este negocio, y su actual estado se reduce; ā q.ᵉ siendo D.ⁿ Franᶜᵒ de Saavedra Intend.ᵗᵉ de la citada Provincia concedió su licencia en el año del 784 ā un Vecino de la Capital p.ª llevar cierta porcion de verduras y otros víveres ā la Isla de Curazao: q.ᵉ los encargados de esta expedicion intentaron introducir ā su vuelta un contrabando de generos & en la Guaira, el qual fué descubierto y aprehendido: q.ᵉ se siguió causa criminal contra los q.ᵉ parecieron autores, ó complices del fraude; q.ᵉ hallandose en estado de definitiva declaró el Intend.ᵗᵉ por de comiso los generos con dictamen de el Asesor Titular de la Intendencia; q.ᵉ con el mismo sin imponer

pena ā los reos, p.r las dudas y dificultades q.e ofrecia el Proceso, lo mandò remitir ā las Reales manos: q.e de hecho se remitiò sin vista del Intend.te; y que de la via reservada se pasò al Consejo.

Este es el globo en q.e consiste el asunto: ahora para entrar en su mas por menor y comprehenderlo bien es de advertir en 2.o lugar.

Que las leyes q.e prohiben todo trato y comunicacion con las Posesiones extrangeras de Indias, no fueron observadas en los Dominios Españoles de la Tierra-firme q.e se extienden desde el Orinoco hasta Cartagena, despues q.e se establecieron en las Islas vecinas y casi ā la vista de sus mismas costas otras varias naciones Europeas. Era ā la verdad casi imposible q.e la necesidad q.e tenian las islas de los frutos de la Tierra-firme combinada con el interes q.e la Tierra-firme tenia de vender muchos de sus frutos en las islas, y el facil transito de unos parages ā otros, dexase de producir recíprocas relaciones insuperables ā todas las leyes prohibitivas. Al principio fueron eludidas estas p.r el fraude, pero con tanta generalidad q.e en el discurso de mas de un siglo estubieron los Extranjeros apoderados del trafico de aquellos paises: Despues las modificò la necesidad por medio de gracias particulares; y ultimam.te la allanò el conocimiento de nuestros verdaderos intereses, permitiendose un trafico q.e no se podia evitar, y cuyas ventajas eran superiores ā sus inconvenientes.

Las Intendencias de D.n Josef de Avalos y D.n Fran.co de Saavedra en la Provincia de Caracas forman la epoca en q.e este comercio vacilante entre la proscripcion y la

tolerancia se reduxo á sistema fixo, y dandole toda
la franqueza de q.e era susceptible, se le convino con el
de España de manera q.e en vez de debilitarle contribuye
se á su incremento. Examinadas las muchas Reales
Ordenes q.e se expidieron entonces sobre este asunto, resul
ta una plena demostracion de q.e el Soberano no preten
dió mas limites á este trafico con las Colonias extrange
ras q.e el fomento de la Provincia de Caracas p.r una par
te, y el del comercio de España por otra. De manera q.e
el Intend.te pudo estenderle á todo lo q.e siendo en benefi
cio de aq.llos paises no perjudicase al trafico nacional. La
forma y reglas con q.e debia practicarse quedaron del
todo á la prudencia del mismo Intend.te sin q.e sobre este
particular se le comunicase jamas orden alguna á q.e debie
se ceñir sus disposiciones. Unicam.te se sugeró á su propio,
sin precedente mandato ni aun insinuacion, á la formali
dad de remitir todos los años á el Ministerio de Indias
estados puntuales y claros de todos los renglones q.e habia
comprendido este comercio y el de España con el aumen
to ó disminucion q.e resultaba respecto de los años
anteriores. Estos estados y las reflexiones hechas sobre
ellos no solo merecieron la R.l aprobacion, sino q.e á
vista de los notables progresos q.e hizo en poco tiempo

2°

la agricultura de la Provincia de Caracas, y el comercio en todos sus ramos, sirvieron despues de norte á varias providencias economicas con q.e el Soberano ha favorecido aquellos Paises.

En tercer lugar debe tenerse presente q.e á fines del año de 83, esto es, quatro meses despues de haber tomado el Intend.te posesion de su empleo, fueron á aquella Provincia dos cuerpos de Resguardo uno de mar y otro de tierra, el primero compuesto de varios buques armados; y el segundo de gran numero de individuos. Sus respectivos Comandantes se manifestaron desde luego rivales y aun enemigos: las facultades de q.e uno y otro se creian revestidos (p.r q.e el Rey nunca llegó á declararlas) no solo eran opuestas entre si, sino q.e no podian conciliarse con las q.e las Leyes é Instrucciones conceden á los Oficiales Real.s de Indias. Esto produxo un sin numero de disputas y se llenó el pais de enredos y parcialidades. Sus ecos llegaron en breve al Ministerio q.e tomó un medio prudente de enmendar el daño, enviando parte del Resguardo maritimo y su Comand.te á Cartagena, concediendo permiso al otro Comand.te y varios individuos del Resguardo de tierra p.a q.e se restituyesen á España y dando orden al Intend.te p.a q.e pusiese uno y otro

Resguardo sobre el pie q.e juzgase mas adaptado á las circunstancias locales. Asi se executó con toda la circunspeccion q.e el asunto requeria. Se suprimieron varias actuaciones q.e habian suscitado con motivo de las pasadas discordias, y el Intend.te coadyuvando á las ideas del ministerio, y mirando como era justo p.r su decoro, cortó con el menos escandalo posible un asunto negocio bien enredado q.e manejado con indiscrecion hubiera causado la ruina de muchos y redundado en descredito de las providencias Superiores.

Entre las varias controversias suscitadas en aq.l tiempo entre los ministros de Pl. Hacienda y los individuos del Resguardo, una de las principales fue sobre quien debia hacer las visitas y registros de las embarcaciones q.e llegasen á los puertos. Por la instruccion q.e el Resguardo habia llevado de España copiada de lo q.e se executaba entonces en Cadiz, sus dependientes debian hacerlas por si solos, sin contar con los demas ministros. Por las instrucciones antiguas era un acto privativo y peculiar de los Oficiales Reales. Focaronse los inconvenientes q.e resultaban de q.e unos ó los otros hiciesen exclusivam.te las expresadas visitas: y el Intend.te

En el mes de Julio de 84 formó y puso desde luego en practica una nueva Instruccion p.a el Resguardo, q.e mereció la R.l aprobacion, en la cual se prevenia q.e las visitas de los barcos se hiciesen precisam.te p.r los Oficiales Reales unidos con los dependientes del Resguardo p.a asegurar en la concurrencia de muchos, y la emulacion de unos con otros la integridad de un acto tan importante á los intereses del Erario.

Esta providencia fué causa de q.e se descubriesen varios fraudes, entre otros el q.e dió motivo á esta causa, en la q.e p.r una rara conminacion de casualidades ha tenido el Intend.te á ser victima de su mismo celo, y de la prudencia y miramiento con q.e procedió en unas circunstancias bien delicadas.

En inteligencia de lo q.e irá referido se hará mas perceptible la justa razon de los procedim.tos de esta causa con la noticia circunstanciada de ellos. En 7 de Sept.re de 1784 concedió el Intend.te licencia á D.n Domingo Monbrun vecino de Caracas p.a embarcar cierto regalo de verduras y cocinas, q.e supuso tenia particular encargo de remitir á el Governador de Curazao: pero hizo esta concesion baxo todas las formalidades y conminaciones de no

Retornar generos fraudulentos q.e se practicaban en
semejantes casos. Salieron en efecto las verdura
de la Guaira en la Polacra la Maria propria de D.n
Pedro Sanier, y habiendo regresado al mismo puer-
to a principios de Octubre, pasò el Guarda Mayor
D.n Baltasar de Salvez, p.r orden de su hexm.o D.n
Man.l Fern.z Comand.te del Resguardo, a hacer la
Visita y registro de la Polacra sin contar uno ni otro
con la concurrencia de los Oficiales R.s expresa y
recientem.te prevenida p.r el Intend.te D.n Baltasar
solo hizo la ceremonia de la visita, no reconocio el
interior del bugue, y aun hay muchas señales de q.e
estorvò a los Guardas q.e examinasen la bodega, las-
tre y demas escondites de el. Restituyòse al muelle y
dio por corr.te la embarcacion y asegurò q.e podia
procederse, como en efecto se iba a proceder sin
mas diligencia a su descargo.

Los Oficiales Reales q.e por la misma conducta
y otros antecedentes
cautelosa de los del Resguardo, habian concebido fundada
sospechas de q.e en la Polacra venia fraude, pasaron a ella
sin dilacion, y a pocas diligencias descubrieron una
gran partida de generos de algodon y otros de contra-
bando.

3º

Al punto los embarcaron con el barco q.e los conducia, y aprendieron un solo individuo q.e quedaba á su bordo, (porq.e el Capitan y los marineros lograron escaparse y no han vuelto á parecer) hicieron la correspondiente Sumaria y una multitud de diligencias, q.e despues pasaron al Tribunal de el Intendente.

En esta Causa, como en casi todas las de igual naturaleza, habia dos reos principales. El 1º el conductor del fraude, q.e desde el principio hizo fuga, como queda dicho. El 2º el Dueño de los generos fraudulentos, y este no aparecia claram.te de lo actuado en la Guaira, aunq.e si resultaban indicios contra varios. El Intendente nombró p.r Asesor suyo en esta Causa á un buen Abogado; y aun le comisionó p.a q.e pasase á la Guaira, como en efecto pasó, á ampliar las diligencias; pero no pudo adelantar cosa alguna, y siguió el proceso p.r sus tramites ordinarios contra los indiciados. Llegó en estas circunstancias á Caracas el Asesor titular de la Intendencia nombrado p.r S. Mag.d y tomó á su cargo los autos, aunq.e sin mayor progreso en el descubrimiento de los autores del fraude.

En realidad habia muchas sospechas de q.e los individuos del Resguardo habian tenido en el asunto

complicidad, ō por lo menos connivencia. Leyo todos ellos habian formado una estrecha liga, y al frente de los indiciados se presentaban Dn. Juan. y Dn. Balta sar de Galvez, cuyo respeto, pr. las poderosas conexiones q. les suponian, imposibilitaba los progresos de la averiguacion. Los subalternos del Tribunal no osaban proceder contra ellos; los testigos rehusaban declarar ō declaraban con artificio y contrariedad; se cruzaban los empeños y aun las amenazas: todos temian sobre si las iras del Ministerio; y lo culpados procuraban fortificar esta preocupacion opuesta a la integridad de el q. entonces le exercia, pero dificil de desvanecer a dos mil leguas del centro de la autoridad. Por otra parte en la misma casa del Govenad.r della Provincia, cuya buena fé era muy facil de sorprehender, habia personas interesadas en destruir los efectos de este procedim.to, y no faltaban sospechas, como despues se dira, de q. no solo eran ~~complices~~ protectores de los delinquentes, sino tambien complices de el delito. Esto aumentaba los temores de los unos, y la osadia de los otros, proporcionaba medios de contabularse las declaraciones, y hacia mucho mas dificil el descubrim.to de la verdad.

El Intend.te se vio varias vezes muy perplexo.

todos

frente

Balta-

xiones

de

l no

bar

riedad;

todos

lo

opues-

ens di-

de

a del

Facil

estruir

has, co-

de los

Esto

de los

decla-

m. de

u per

plexo.

No podia sin violencia traspasar los tramites legales, y estos los hallaba á cada paso obstruidos por el miedo, la intriga ó la parcialidad. Ademas, los progresos de esta Causa empezaban á renovar los disturbios entre los depend.res de la Adm.dac. y del Resguar-do y las oficinas g.e el Rey habia querido cortar sin escandalo, y las contiendas mas ruidosas entre él Go-vierno y la Intend.a g.e p.r felicidad se hallaban desvane-cidas. Ultimam.te los principales reos no parecian, p.r q.e los unos estaban profugos, y los otros habian logra-do borrar los rastros de su culpabilidad. De los, g.e se hallaban p.s reos, contra los unos resultaban vehe-mentes indicios, contra los otros debiles sospechas contra ning.o contra ning.o pruebas calificadas. Ctuve sobre los dos mas indiciados, á saber ~~Fran.co~~ Sanier cuyo era la Goleta conductora, y- encombrar g.e habia pedido la licencia de las verduras, le resultaban fundadas noticias; g.e el primero era dificil fuese dueño de un Contrabando de seis mil pesos de valor, pues ~~se ha-~~ carecia de medios p.a ello y- aun se hallaba en estado de quiebra; y- g.e al Lep.do se le habia hecho prestar su nombre p.a sacar una licencia en g.e no tenia interes, ig-norante tal vez del abuso g.e se iba á hacer de su

confianza. Los mas de ellos eran pobres, cargados de familia, y despues de perder lo poco q. tenian llevaban ya muchos meses de prision.

La causa p.r qualquier aspecto q.e se mirase parecia digna de q.e se sobreyese en su seguimiento, ō a lo menos q.e no se llevase con todo el rigor de las Leyes. Asi lo creyó el Intend.te y lo mismo opinaron otras personas practicas y de probidad con quienes consulto el asunto privadam.te Pero esta providencia no podia tomarla p.r si propio: era necesario consultarla antes al Rey, y una ocurrencia imprevista le brindó a mui poco tiempo la ocasion mas oportuna de executarlo. Expuso pues en representacion de 30 de Marzo de 85 el origen y circunstancias del Proceso, y pidió la R.l venia p.a remitirle despues de la final declaracion del Comiso, sin pronunciar sentencia contra los q.e aparecian reos, a fin de q.e S. Mag.d se dignase tenerle p.r concluso, le mandase archivar y q.e no tubiese ulterior progreso.

El Rey se conformó con esta propuesta: pero la R.l orden q.e le comunicó sobre el particular estaba concebida en terminos q.e era imposible hacer uso de ella, ni aun comprender su sentido sino teniendo a

A la vista la representacion q.e la habia motivado; y esta no podia publicarse sin mui graves inconvenientes p.r las varias especies reservadas q.e contenia. En este caso no encontrò el Intend.te mas q.e un medio de cumplir la orden, y lo q.e habia ofrecido al Rey en su oficio, sin darles la publicidad q.e era indispensable si se invertaban en los autos. Este medio lo ofrecia la misma causa q.e en su largo progreso se habia complicado de manera, q.e quando llegò el punto de hacerse la ultima declaracion del Comiso, no era facil pronunciar una justa sentencia contra los reos, ya porq.e aunq.e resultaban graves indicios contra algunos, lo fomentaban otras noticias indivitables, y las mismas contradicciones de los testigos; y ya porq.e no estaban contestes ni convictos de su deliquencia. Opinò pues el Asesor q.e la Causa p.r las graves dificultades q.e ofrecia en cuanto à la sentencia de los reos se remitiese à la decision de S. Mag.d; y el Intend.te subscribiendo à este dictamen logrò elevar el asunto à los pies del Trono conforme à su propuesta, y à la R.l orden q.e la aprovaba sin comprometerse à los graves inconvenientes q.e preveia en su publicacion.

Los reos q. ignoraban ~~xxxx~~ estos antecedentes dilataron la conclusion del Proceso por todos los arbitrios q. pudo sugerirles la practica forense de sus Patronos. Aun despues de concluso, y declarado el Comisso promovieron varias prolixas diligencias. Tambien le tardo mas tiempo de el necesario en sacar el testimonio de los autos. En este intermedio falleció el Sr. Ministro de Indias q. sabia a fondo todo el Suceso, y le llego al Intend.te la orden p.a venirse a España. Entre las priesas de el viage el Escrivano de la Causa, o temiendo ser reconvenido p.r su tardanza, o equivocando la direccion q.e la debia dar, en vez de ponerla en la Secretaria de la Intendencia, p.a q.e se acompañase con oficio, en q.e le hubiesse explicado todas las circunstancias de este negocio, como se hacia con todos los q.e se consultaban a S. Mag.d, entrego los autos en el Correo con la misma carpeta q.e los, q.e se enviaban fenecidos; y lo hizo en un ~~tiempo~~ momento en q.e ya era imposible al Intend.te descubrir el yerro ni enmendarle, p.r q.e fue el 28 de Abril de 88 quando entregaba la Intendencia a su Sucesor, q.e empezo a exercerla a los dos dias, otro el,

el 1.º de Mayo del mismo año. Llegaron los autos
a la Corte un mes antes q.e el Intend.te y de el Mi-
nisterio de Yndia y Justicia de Indias, a donde ve-
nian exadam.te dirigidos, se trasladaron a el de
Hacienda. Este sin traer a la vista ni aun
hacer memoria de unos antecedentes q.e habian
pasado p.r mui distintas manos de las q.e entonces
manejaban los negocios de Caracas, envio la
Causa, sentenciada y concluza, como solian venir
al Consejo juzgandola
todas las de igual naturaleza. Luego el Intend.te
hizo sus insinuaciones sobre estos autos en
la Secret.a del Despacho, y aun expresso sus circuns-
tancias p.a q.e se tubiesen presentes q.e viniesen
pero como se les habia dado curso sin examinar-
los, p.r interiorm.te sola la inspeccion de una Carpeta equivo-
cada y diminuta, ni pudieron hacer recuerdo
de q.e estaban ya remitidos al Consejo, ni el
Intend.te tubo la menor noticia de ello, hasta
q.e oyo p.r casualidad, q.e el Tribunal habia consul-
tado al Rey censurando sus procedimientos en
una causa de contrabando.

El Consejo vio estos autos desnudos

de los mencionados antecedentes. Acaso no tendria una idea circunstanciada y completa de el comercio q.e la Prov.a de Caracas hace de muchos años a esta parte con las Colonias extrangeras, ni de la legitima facultad con q.e sus Intend.es permiten llevar a ellas casi toda especie de frutos, ni de haber merecido la Rl. aprobacion todas estas concesiones. Mucho menos sabria q.e a la remision ordinaria de esta Causa hubiese precedido la noticia y anuencia del Rey q.e de hecho se sirvió adoptar el corte q.e propuso el Intend.te Ageno pues de una circunstancia, cuyo conocimiento hubiera podido tener tanta influencia en su dictamen, consultó a S. Mag.d No es de extrañar lo hiciese reparando o notando de irregular la licencia concedida p.r el Intend.te p.a llevar las verduras y viveres a Curazao; la remision del proceso sin sentencia contra los reos, y sin oficio q.e explicase los motivos de esta novedad; y la soltura de los culpables bajo caucion juratoria; porq.e esto es quanto le puede discurrir sobre lo actuado, llevandolo con abstraccion de todo lo referido, por el estilo ordinario y comun de otra qualquiera causa.

Asi que, suponiendo q.e se le hayan opuesto estos reparos procurará el exponente demas de lo

§ ya dicho ìlos satisfaciendo por su orden. En cuan-
to ā lo primero queda sentado q.e de muchos años
ā esta parte se hallan los Superintend.tes de Pl.a Hacienda
de Caracas en posesion de conceder licencias para lle-
var varias producciones de aq.lla Provincia ā las Co-
lonias ē Islas extrangeras. Alos principios estas
Concesiones eran arbitrarias, no estaban sugetas ā
reglas ni sistema fixo, y mas q.e como un ramo
de comercio ventajoso eran miradas p.r el ministerio
como una tolerancia inevitable. Quando se creò
allì la Intendencia de Exercito en el año de 1777
se empezò ā arreglar este punto p.r Real. ordenes,
facultando al Intend.te p.a dar permisos de llevar ā
dichas Colonias toda especie de frutos cuya extra-
cion no perjudicase al comercio Español, y retornar
su importe en efectos, dinero, ù otros articulos ì-
gualm.te necesarios. Sobrevino la guerra contra la
Gran- Bretaña, y durante toda ella tuvo la Provin-
cia de Caracas comercio abierto ē ilimitado con
los establecimientos extrangeros amigos ò neutra-
les.

Quando llegò allì de Intend.te D.n Francisco

de Saavedra en el año de 1783 poco despues de hecha
la paz, se redujo este comercio á los terminos en
q.e debia practicarse permanentem.te Con este fin
en representacion de 4 de Octubre del mismo año
(que se halla al num.o 1.o) despues de manifestar p.r
mayor el estado de la Provincia, dividio su comercio
en tres ramos, el de la Metropoli, el de las Posesio-
nes Españolas de Indias, y el de los establecimientos
extranjeros. Hizo ver la conexion q.e estos tres
ramos tenian entre si y con la prosperidad de la
Provincia; y propuso en globo los medios de
conciliar sus respectivas ventajas. Aprobó el Rey,
y aun aplaudió su pensamiento en orden de 25 de
Febrero de 1784 (num.o 2.o) y desde este punto que-
dó á la prudencia del Intend.te la direccion de este grave ne-
gocio q.e como tan dependiente de las circunstancias
locales y tal vez momentaneas, era imposible sugetar-
le desde aqui á reglas especificas.

Tuvo pues el Intend.te legitima facultad
para conceder este genero de licencias q.e autorizaban las
expediciones mercantiles asi á las posesiones Españolas,
como á las Colonias extrangeras, y estuvo en su arbi-
trio el metodo, forma, y por menores de la execucion.

En esta virtud se arreglo el dicho comercio en los terminos q.e parecieron mas seguros p.a evitar el contrabando y fomentar la agricultura, siguiendo en gran parte las prudentes huellas de su predecesor. Los interesados le presentaban p.r memorial pidiendo permiso p.a sus expediciones con expresion de la especie y cantidad de frutos q.e querian extraer, y los renglones q.e les acomodaba retornar. Si la solicitud parecia arreglada se expedia á consecuencia una Orden ó Despacho, en q.e se le franqueaba el permiso baxo condicion q.e habia de cenir á los terminos en el prevenidos, sin exceder en p.r ningun caso so pena de Comiso. Se les exigia ademas una Fianza otorgada p.r persona segura, de q.e ni á la ida ni á la vuelta habian de cometer fraude alguno, y se pasaba todo á los Oficiales Reales del puerto de la Salida para q.e vigilasen su entero cumplimiento.

Se concedian estas licencias p.a llevar á las expresadas Colonias mulas, carnes, cueros, Cordovanes y otra multitud de especies; y tambien se concedian p.a conducir verduras á la Isla de Curazao, unico parage donde p.r su axidez y proximidad podian hallar buen despacho. Esta saca de verduras en realidad era muy util, porq.e muchos Hacendados ricos han empezado allí

p.r Honrelano, y se mira con razon este ramo de cultivo como uno de los fundamentos de la agricultura. Sus extracciones sin embargo eran siempre de corto valor, porq.e sobre ser negociacion de poco sobre que empieza la carrera de su fomento, el genero g.e ocupa mucho bugue y le corrompe con facilidad. Frahian de retorno dinero, herramientas p.a su labor, y á veces uno ú dos esclavos g.e servian de baia á la prosperidad de una familia.

Las verduras, y lo mismo puede aplicarse á las demas especies comestibles, unas veces se llevaban á la contingencia de venderlas al publico de Curazao, y las mas iban p.r encargo de algunos de sus vecinos; con lo cual evitaban los conductores los riesgos de la corrupcion y los perjuicios de la tardanza. Vno explicaban, y otro no era circunstancia en la peticion de su licencia. Sino la explicaban, no se echaba menos una formalidad minuciosa; si la decian se miraba como una prueba mas de la sinceridad del Suplicante.

Rara vez dexaban de limitarse los permisos á cantidad determinada en especie ó en valor, segun la diferencia de producciones, para evitar el abuso g.e se podia hacer de una concesion indefinida. Quando

los interesados no fixaban esta cuota en sus memoria-
les, la fixaba el Intend.te en sus Despachos: y quando
aq.llos solicitaban extraer cantidad especifica, este los
reducia a los terminos q.e juzgaba razonables; dirigiendo-
se en uno y otro caso con arreglo á la calidad de
los frutos, á las facultades del pretendiente, y al obje-
to de la expedicion; pero tirando siempre á q.e los
beneficios de un giro, q.e tenia tantos codicilos, se
repartiese en el mayor numero posible de vecinos.

Asi corrio este comercio por espacio de
cinco años q.e duró la Intendencia de D.n Fran.co de Saave-
dra, sin q.e en todo este periodo desaprobase el Rey-nin-
guna de sus providencias, ni pusiese la menor objecion
al metodo q.e habia establecido p.a practicarle. Entre el
gran numero de expediciones q.e se hicieron entonces á
varias Colonias Extrangeras fué una la de q.e en el dia
se trata. Pidió D.n Domingo Momburu permiso p.a em-
barcar á Cumzaos porcion de verduras y otros viveres q.e
tenia encargo de enviar de regalo al Govern.or de aq.lla
Isla. Otorgolelo el Intend.te baxo todas las formalidades
q.e quedan especificadas, pero reducido á la cantidad de
doscientos á trescientos pesos q.e valdria toda la provencion

q.e Contaduria estaba apalabrada segun insinuó el mismo interesado.
Comprometióse ellombrun á no traspasar los terminos de la
licencia, obligando á ello su persona y bienes; y presentó ade-
mas fianza de todo abono á contento de los oficiales Real.
del Puerto de la salida q.e era el de la Guaira. Todo consta
de el mismo Despacho de la licencia q.e se copia literalmente
(al num.o 3.o) porq.e en el apuntamiento ó extracto con q.e
se dió cuenta de este asunto al Consejo, por la casual
omision de una palabra se alteró el sentido de la concesion,
dando un aspecto inverosimil y extraño á un acto regular
y corriente, como se manifestará despues.

De esta licencia es de la q.e se han cargo al
Intend.te, el cual p.r mas q.e ha apurado su discurso no encu-
entra p.r donde pueda resultarle de ella la menor responsabi-
lidad. Si hubiese visto los dictamenes de la Contaduria y
el Fiscal acaso lograria desvanecer especificam.te qualquier
reparo q.e le haya ocurrido: pero en la necesidad de hacerlo
por conjeturas, es consiguiente lo haga con generalidad y di-
fusion. Sea como fuere lo cierto es q.e las acciones huma-
nas de qualq.a clase q.e sean solo pueden arguirse de repre-
ensible ó por la substancia, ó p.r el modo, ó p.r las circuns-
tancias q.e las acompañan; y p.r ninguno de estos capitu-
los lo es la concesion de la referida licencia.

No por la substancia, porq.e el Intend.te

tubo legitima facultad p.ª conceder q.e se llevasen carnes y
poseion
Verduras a qualquiera extrangera; concedió de hecho un
sin numero de permisos de la misma especie, y en los
Estados q.e remitia annualm.te comprehensivos del comercio
hecho desde aq.lla Provincia con las referidas colonias, dió cuen
ta al Rey de todas las cantidades de carnes y verduras
q.e se llevaron a ellas. No solo milita a favor del
Intend.te esta inducion general, sino q.e en el estado y
oficio (num.o 4.o) correspondiente al año de 84 en q.e se con-
cedió la licencia en question, especificó las verduras y
carnes extraidas p.ª los establecimientos extrangeros por el
Puerto de la Guaira, en q.e estaban incluidas las enviadas
por el Monbrun; y en R.l orden de 22 de Julio del 786 (n.o 5.o)
aprobó el Rey todo el contenido de este Estado, y con
Expresas palabras la conduccion de carnes y verduras.

Tampoco puede culparse la licencia por
el modo o metodo de su concesion, por q.e fué el mismo
q.e se observaba por punto general p.ª este giro, sugeto
a cuantas formalidades se pudieron discurrir p.ª pre-
el contrabando
caver los fraudes. el metodo q.e nunca fué desaprobado,
q.e hizo dificiles los fraudes, y q.e fué causa de q.e se des-
cubriesen muchos de los q.e intentaron hacer, y
aun el mismo de q.e tratamos.

Las circunstancias de la Licencia tampoco tie
nen nada reparable. Ni p.r el Sugeto á quien se conce-
dió pues fué á un vecino de Caracas q.e estaba en repu-
tacion de hombre honrado, q.e giraba años habia en llevar
y traer viveres de Curazao. Ni el parage p.a donde le
concedió porq.e fué la unica Colonia extrangera á donde
podian conducirse verduras por su cercania, y adonde
todos los dias se estaban conduciendo. Ni p.r la canti-
dad de la concesion, porq.e las verduras como genero vo-
luminoso y poco durable se llevaban siempre en porcio-
nes de corto valor: asi todas las conducidas p.r la Guaira
en el año de 84 excedieron mui poco de ochocientos
pesos, no obstante q.e se dieron varias licencias para este
fin.

Acaso se dirá q.e en el proceder de Mombrun se adver-
ten ciertos indicios maliciosos q.e debieron preveer, y q.e el
supuso para conseguir la licencia un regalo imaginario
con el fin de introducir á su sombra el contrabando q.e le
aprendió. Pero en este punto es necesario distinguir va-
rias ideas faciles de confundir quando no se tienen á la
vista las circunstancias locales.

Despues del suceso es claro q.e en lo

petición ex la licencia hubo malia, ō de parte de Mombrun,
ō lo q.e es mas de creer, de parte ex los q.e le instigaron á q.e
la pidiese; pues efectivam.te á la sombra de su execucion
se pretendio introducir un fraude. Pero tambien es cierto
q.e ni al Intend.te ni á otro Magistrado alguno se puede
hacer responsable de la malicia de los q.e logran sorpren-
der su buena fé, á menos q.e el artificio sea tan groso
so y visible q.e excluya toda probabilidad ex engaño.
En las embarcaciones empleadas en el trafico de España á
Indias i q.e abusos no se han cometido? i Quantas veces
hombres ex costumbres fondos ō notoriam.te desacreditados en
su pais han logrado gracias ex registro, q.e contra el espi-
ritu de nuestras leyes se han refundido en extrangeros
á quienes servian de testas ferreas? i Quantos contra-
bandos se han intentado introducir p.r estas mismas na-
ves, de los cuales muchos han sido descubiertos y mu-
chos mas se habran pasado p.r alto? Sin embargo, nin-
gun Tribunal hasta ahora ha hecho culpables de estos
fraudes al ministerio ni Oficinas de donde dimanaron
las concesiones. De todo abusan los hombres y mas q.e
todo de la buena indole (onciable) de los q.e los mandan: y á la
verdad q.e si se hubiesen de cerrar los oidos á las suplicas
por el abuso q.e puede hacerse ex los favores seria nece-
sario

borrar la beneficencia de la lista de las virtudes.

No cabe la menor duda q.e despues de el Suceso es clara la malicia q.e hubo en la peticion de la licencia de Mombrun; pero esta malicia era clara en el momento de la concecion? Este es el punto critico de todo este negocio, y para graduarle es menester ponerse en el lugar de el Intend.te al tiempo q.e se le pidio la licencia, olvidandose de todos los acaecimientos q.e sobrevinieron despues. El inferir la posibilidad de preveer un suceso de la posterior existencia posterior de el suceso mismo es confundir las luces de un Profeta con las de un Obser-
vador.

Ello es constante q.e en el comercio de Caracas con las Colonias extrangeras, y lo mismo es aplicable a toda especie de trafico, unos renglones se llevan y traen sin destino determinado, y otros se conducen p.r encargo particular, siendo mui indiferente en el comercio, q.e precedan ó no las peticiones á los envios. Tambien es claro q.e los Gover-
nadores y otras personas notables de las Colonias encargaban algunas veces á Caracas verduras, cacao, mulas, caballos y otros objetos q.e por raros eran en ellas mui estimables. Estos encargos se los hacian á los Gefes de la Provincia si tenian confianza con ellos, y las mas veces á

los mismos traficantes. De esto se podrian citar centena-
res de exemplos, pero bastara alguno otro de q.e por no-
table se conserva puntual memoria. Todos los años s.r
iba a la ellantinica el cacao necesario p.a el Govern.d
el Intend.te y otras personas de caracter q.e comisionaban
para el efecto a alguno de los muchos Españoles q.e iban
y venian a aq.lla Colonia. En el año 784 pidió el Gene-
ral del Guarico trez mulas especiales p.a su silla de pos-
ta, q.e se le franquearon inmediatam.te y aun el mismo
Secretario q.e ha despachado con el Rey este negocio,
siendo Ministro cerca de las trece Provincias Vnidas de
America, encargó en una ocasion al Intend.te el cacao
q.e necesitaba p.a su gasto, y no le tubo reparo en
remitirselo.

No puede pues dudarse q.e le hacian estos en-
cargos a los Gefes o a los particulares de Caracas por
las personas notables de las Colonias y q.e nunca le
puso el menor obice, ni llegó a imaginarse q.e hubiese
mala fé en semejantes peticiones, cuya concesion
no traia perjuicio alguno, y cuya denegacion hubie-
ra sido opuesta a la urbanidad y a la buena

correspondencia.

Prescindiendo de lo q.e exigian el decoro y aun la buena vecindad, no era el Governad.r de Curaza una persona indiferente al Intendente de Caracas. Ademas de varios asuntos en q.e tubieron q.e acordarse, necesito de el beneplacito y del auxilio de aq.l p.a la conduccion de los tabacos del Rey que á falta de otro recurso se enviaron p.r aq.lla Colonia á Amsterdam en dos años consecutivos. Procedió aq.l Governad.r en este caso con la may.r fineza, no solo accedió á su embarco q.e podia repugnar ciñendose á sus leyes municipales, sino q.e obsequio del Govierno Español no promovió q.e exigiesen los altos derechos é impuestos á todos los tabacos q.e entrasen en aq.l Puerto.

¿Habiendo de permedio tan ventajosas relaciones hubiera sido buena politica el desairar una frivola solicitud en q.e se interponia nombre de tanto respeto?

Acaso se observara q.e el modo con q.e Explicó Mombuer en su memorial debia infundir temores baxan tes sospechas p.a desconfiar de su buena fé, pues no solo dixo q.e iba á enviar verduras al Governador de Curazao, sino á enviarselas de regalo; y desde luego dá en los q.e un pobre hombre de ninguna representacion se merece hacer un regalo á aq.l Gefe. Pero en esto hay una

8 grave equivocacion nacida acaso de no haverse puesto las literales palabras de la Licencia en el ayuntamiento ō extracto con q.e se dió cuenta de este negocio al Consejo: equivocacion q.e pudo trascender à la Consulta, y aun hacer eco en la noticia de el Rey. No dixo Mombuin q.e iba à enviar unas verduras de regalo al Governador de Curazao, sino que tenia ~~el encargo~~ particular encargo de remitirle un regalo de verdura &. El Conductor, ō comisionado de enviar un regalo p.a un Principe puede ser qualquiera, un Mercader, un Marinero, un Esclavo. Pero entre el q.e hace un regalo y el q.e le ha de recivir debe reinar cierta relacion de igualdad ō por lo menos de no mui grande distancia. En el nombre el comisionado p.a enviar las verduras, no el q.e las presentaba en su nombre, y p.a formar su concepto el Intend.e habia entre estas dos especies mil leguas de intervalo. La 1.a le hubiera chocado por ridicula: la 2.a era mui regular. La 1.a hubiera parecido estraña al hombre mas estupido: la 2.a no tenia señal alguna de inverosimilitud, por el contrario era sumamente probable.

Mombuin al mismo tiempo

Tenia

q.e panaderia, y tienda de viveres tenia una Hosteria o

Posada en Caracas q.e era alli la menos mala Sino la

unica de su clase. En ella, se hospedaron varias personas

de Curazao q.e se trasladaron a aq.lla Capital a ventilar

sus intereses. poco antes del tiempo en q.e pidio la ral

licencia estubo hospedado en Casa de Mombuen un sobri

no del mismo Governador de la referida isla. ¿Que

dificultad podia haber en q.e este u otro le hubiese hech

u dexado a Mombuen el encargo de remitir p.a aq.l Gover

nador u para qualq.r otro personage un regalo de verduras

y otras bagatelas? El Intend.te pudo creerlo asi, y a la

verdad q.e para prestar su asenso a una especie tan

obvia no necesitaba de un grande esfuerzo de credulí

dad.

Aun quando los motivos alegados p.a impetrar la licen

cia hubiesen sido menos verosimiles, el Intend.te hubie

ra podido sin torpeza no reputarlos maliciosos. Esta

licencias las solicitaban unos hombres p.r la mayor par

te idiotas q.e se explicaban mui mal en sus memoriales.

Se pasaba no obstante p.r su mala explicacion p.r q.e

lo contrario hubiera sido obligarlos a recurrir a costa

de su dinero a la eloquencia de un Letrado. Solo

se fixaba la consideracion en lo q.e se pretendia extraer y retornar; las demas clausulas de los memoriales se miraban como infructuosas, ó como una oficiosidad impertinente q.e nada añadia ni quitaba á la Substancia de la peticion.

En efecto si el comboy reduciendo su Escrito á una sola linea hubiese dicho: pretendo llevar docientos ducados peso de verduras á Curazao, el Intend.te le hubiera concedido la misma licencia q.e le concedio, y no hubiera podido con razon negarsela, porq.e en un comercio abierto en q.e se franqueaba la misma gracia á todo el q.e la pretendia. Si hubiera dicho q.e iba á llevar las verduras p.r encargo de Pedro Fernandez, del ultimo Verdulero de Curazao hubiera sucedido lo mismo: Que influencia podia tener en la Suplica de Comboy la indiferente y aun inutil expresion de q.e las verduras iban destinadas al Govern.or de Curazao p.r encargo, de regalo ú como quiera q.e fuese p.a q.e en fuerza de ella advirtiese el Intend.te una malicia q.e despues del Suceso parece se ha creido tan palpable, y en el parage y tiempo en q.e se concedio la licencia nadie hubiera llegado á sospechar?

Si el decir q.e las verduras iban

p.a un Governador ó p.a un General hubiese dado a ellombur alguna facilidad p.a realizar su empresa, si le hubiese librado de algun derecho, escusado de algun registro, eximido de alguna formalidad ofrecidole ñ. dudale algun mayor proporcion p.a poner a salvo el malogrado fraude, claro está q.e hubiera podido parecer malicia su Expresion. Leo sobre q.e pretendiendo llevar a secas doscientos pesos de verduras, ó llevarlas p.a qualq.r Personage habia de satisfacer los mismos derechos, sacar el mismo Despacho, otorgar la misma fianza, sugetarse a las mas mismas penas; sufrir el mismo registro, y podia intentar a su sombra el mismo fraude q.e se proyectó. Sobre que el destino de las verduras sin darle ninguna ventaja le exponia a algunos embarazos, y era un cabo suelto p.r el cual en caso de malograrse sus ideas se podia desenredar toda la trama; por donde el Intend.te habia de trascender esa decantada malicia, ó porq.e habia de imaginar tan necio a ellombur, q.e queriendo engañarle y teniendo en su mano medio sencillo y seguro de conseguirlo, habia de escoger el camino menos facil y mas aventurado de executarlo?

Si el Intend.te hubiese de manifestar aqui todo lo q.e sabe sobre este negocio y de q.e hay rastros en

el Proceso, aunq.e tan obscuro y desfigurado q.e solo puede
discernirlo el q.e conozca a fondo los actores de esta Farsa,
dixia q.e la trama y el regalo al Governador de Curazao
no se fraguo p.a sorprender al mismo Intendente, sino
p.a engañar a Mombrun. Si el fin era lograr una licencia
para ir a Curazao y traer a la vuelta el fraude preveni-
do, no necesitaban apurar su discurso en invenciones:
el mismo fin hubieran conseguido pidiendo llanam.te permi-
so p.a llevar a aq.lla Isla doscientos quintales de carne, cien
mulas o qualesquiera otros objetos permitidos mercantiles.
Pero necesitaban los autores de la trama un Sugeto q.e
se apersonase p.a sacar la Licencia, y a cuya sombra en
caso de descubrirse quedasen ellos obscurecidos. Buscaron
para esto a Mombrun, le persuadieron q.e se iba a
llevar a Curazao un regalo de parte de una persona respetable
pero q.e no podia dar su nombre, y el le puso a una
comision lisonjera p.r el Sugeto q.e la daba y el personage
a q.e se dirigia. La dificultad no estaba en sacar la
licencia: o no ha de haber comercio, o ha de servir mu-
chas veces de capa a falsedades y sorpresas. El punto ar-
duo consistia en introducir el fraude, u ocultarse sus
autores en caso de ser descubierto. Se les frustro el

primer designio aunq. tenian ganados algunos de los q. po-
dian proveerle; pero lograron en mucha parte el
segundo poniendo el negocio en cabeza de el nombrun
q. de cargo indiscretam. con los indicios de el delito, y
no tubo valor p.a descubrir los fautores de su desor-
cia.

El Intendente protesta q.e en medio de sus gra-
ves ocupaciones, y entre centenares de memoriales q.e
presentaron en su Secretaria p.a hacer este comercio
Extrangero, casi nunca se le dio cuenta ni se paro
a examinar sino el sugeto q.e pedia, la cosa q.e
se pedia, el parage a donde se destinaba la expe-
dicion, el puerto de donde debia salir, y el retor-
no que debia traer. Las demas clausulas se mira-
ban como indiferentes, y se puede desafiar q.e ningu-
no q.e se halle en el mismo caso deje de mirarlas
como tales.

¡O Señor! se podra replicar q.e el nombrun es-
preso en su memorial q.e fleraria un barco p.a llevar
las verduras a Curazao, y el haber empleado en este
fin una Polera, cuyo flete importaba poco menos q.e el

valor de las mismas Verduras, era un claro Indicio de la malicia de sus intenciones. Pero este es otro fantasma q.e desvanece a la luz de las circunstancias.

Eximeram.te Membrum no espresso q.e en el barco q.e fletase irian las verduras solam.te. En un comercio casi puro cabotaje por su proximidad a los parages donde se dirigia, en q.e se traficaban partidas a veces muy pequeñas, se conducian en un mismo barco los fletes o efectos de varios permisos, y cada cual de los interesados decia q.e fletaba el barco, por q.e fletaba la parte q.e habia menester. Por esta misma razon los mas al pedir su licencia no espresaban el barco en q.e habian de disfrutarla, quedando en libertad p.a escoger entre los q.e estubieran a la carga el q.e mas acomodase a su intereses.

En 2.o lugar Membrum dixo q.e fletaria un barco pequeño, y en un trafico donde el mayor bugue era Goleta, barco pequeño queria decir una Lancha o un Guairo cuyo flete de ida y vuelta a Curazao no hubiera excedido de cuarenta pesos. Ultimam.te el apoyo de la Solera fue por temor a la concesion de la licencia, y se executo en la Guaira, esto es, a cinco leguas de Caracas donde residia

el Intend.te Desde el instante q.e expidio el Despacho de la
misma licencia quedaron a cargo de los Oficiales Reales
del puerto de la salida todos los pormenores de la exe-
cucion. Si habia disonancia entre la carga permitida
y el buque q.e fletó p.a llevarla; si hubo maniobras
sorpechosas en la practica del permiso i porq.e los Ofici-
les Reales, porq.e el Subdelegado q.e estaban a la vista
no lo pusieron en noticia de el Intend.te el cual no
volvio a saber de este asunto hasta q.e le dieron par-
te dela aprension del Contrabando? No pretende
en esto el Intend.te acriminar la conducta de los Ofi-
ciales Reales: conoce demasiado las circunstancias p.a
hacerles un cargo q.e bien desmenuzado resultaria po-
co menos fantastico q.e el q.e a el se le puede hacer.

Resumiendo pues todo lo dicho sobre este pun-
to y mirandolo baxo su verdadero aspecto no pue-
suadirse el Intend.te dela Justificacion del Consejo q.e
despues de examinados los documentos y razones q.e
calificar la rectitud de su proceder, quiera culpar-
le de q.e permitio llevar doscientos pesos de verduras a
las Colonias extrangeras quando estuvo autorizado p.a

de la
Reales
exe
urida
obras
Ofici
vista
al no
par
de
Ofi
a
p.
po
hacer.
e pur
per
g.
g.
ulgar
an a
do p.

1o

permitir q. se llevasen, y efectivam.te se llevaron a ellas
en su tiempo mas de dos millones efectivos en todo gene
ro de frutos: de q. no previó al tiempo de conceder la
Licencia de Mombrun un Contrabando entonces pura
mente ideal y q. no tuvo existencia hasta treinta
dias despues; de q. no extrañó tubiese comision de
remitir un regalo al Governad.r de Curazao la persona
de Caracas en q. era mas natural este encargo: q.
no se detubo a escudriñar la malicia de una expre
sion indiferente y usual q. ninguna influencia tuvo
ó pudo tener en el decantado fraude, ni prestar la
menor facilidad a su execucion: y de q. no advir
tió las maniobras sospechosas de la carga de la Goleta
q. pasaban a cinco leguas de su vista y de q. nadie
le dió la menor idea. En fin creé q. el Tribunal no
desaprobará su conducta sobre los pormenores de un trafico,
cuya direccion estubo enteramente a su arbitrio, q.
no conoció mas reglas q. las q. el mismo le prescribia,
y q. todas sus providencias fueron entonces aprobadas
y despues hán sido seguidas.

Aun si el trafico con las Colonias hubiese
perjudicado al fomento del pais ó a su Comercio con la

Metropoli, tal vez el cargo q.e se hiciese al Intend.te de
haberle permitido, aung.e importuno á la cuestion del
dia, pudiera tener alguno visos de fundado. Pero lo
cierto es q.e este trafico á fuerza de desvelo, quedó arre-
glado de manera que llenó ag.lla Provincia, examina-
da de los metales precisos p.a su giro, de dinero y felicidad:
fomentó extraordinariam.te su agricultura, q.e solo es
el ramo del Añil se avanzó en cinco años de seten-
ta mil hasta cerca de seiscientas mil libras de
produccion de este precioso fruto; y no pudo causar
daño alguno al comercio de España, cuya introduc-
cion subió en el mismo periodo de cuatrocientos
mil pesos de valor hasta dos millones y medio, ha-
biendo tenido la extraccion un incremento no
menos asombroso. Este solo hecho notorio q.e á
may.r abundamiento atestiguan el Estado (num.o 6.o)
equivale sobre el punto de q.e tratamos á una
completa apologia, manifiesta q.e las ventajas de
este comercio fueron superiores á los abusos de q.e
no se le pudo eximir como inevitablem.te anexos
á todas las operaciones humanas, disculpa los natura-
les efectos de la limitacion de el q.e le dirigió, y

hace inutiles cuantas reflexiones pudieran agregarse á las q. ya quedan hechas acerca del primer cargo.

Por lo tocante al segundo y tercero se reducen, como se ha indicado, á q. en la Substanciacion de la causa se dieron algunos pasos fuera del orden judicial; y sobre todo q. se remitió el Proceso á las Reales manos sin pronunciar sentencia contra los reos, poniendolos antes en libertad baxo caucion juratoria.

La satisfaccion á estos reparos podria reducirse á muy pocas palabras. El Intend. era Juez leg.: desde el origen hasta la conclusion de estos autos no dió providencia alguna sin dictamen de Letrad.: la mayor parte dellas, inclusa la de su remision al Rey en la forma q. se hizo, fueron dictadas por el Abogado titular de la Intendencia: luego no puede resultarle cargo alguno en un asunto en q. sugetandole las leyes á las luces de otro parece quieren eximirle de toda responsabilidad.

Es cierto q. hasta ahora pocos se ha visto mirado como punto dificil y muy controvertido si los

Jueces legos son ō no responsables de sus providencia
jurídicas dadas con dictamen de Asesor. Sin embargo
en medio del conflicto de las opiniones siempre se tubo
por la mas probable la q.e los liberaba de una res-
ponsabilidad incompatible con el caracter q.e les supo-
nia. En su apoyo se citarian algunas R.s resoluciones
mui terminantes comunicadas en diversos tiempos a
Indias, y q.e el Intend.te tubo a la vista quando le
agitaba este Proceso en su Tribunal, si la R.l Cedula
de 2 de Sept.re de 1793 no hubiese decidido la contien-
da a favor de los Jueces legos. En terminos tan
claros y expresos q.e seria cansar inutilm.te la aten-
cion del Consejo el aglomerar pruebas sobre un asunto
en q.e no puede ya caber la menor duda.

Pero sin recurrir a un medio de defensa
tan obvio y tan fundamental, bien examinados los au-
tos prestan bastante materia p.a indemnizarse el
Intend.te del cargo q.e le ha hecho, aun quando se le su-
ponga responsable de sus providencias forenses; y mucho
mas si se atiende a los antecedentes q.e no se tuvieron

11 ā la vista al tiempo de hacer la consulta, ni tampco ā

el de resolverla.

En primer luoar es indubitable q.e el descubrimiento del contrabando fue debido en mucha parte ā las providencias de el Intend.te q.e si el no hubiese dispuesto q.e las visitas de las embarcaciones se practicasen no solo p.r los individuos de el Resguardo sino tambien p.r los Oficiales Reales, dificilm.te se hubiera descubierto un fraude q.e ya habia salido indemne de las manos de los primeros. El haber concertado las cosas de manera q.e los unos se constituyesen centinelas y censores de las operaciones de los otros, fue el verdadero origen de la apreension.

En segundo lugar el proceso se inició por el Subdelegado de la Guaira. Habian corrido veinte y seis dias despues de aprehendido el contrabando cuando pasó la Sumaria ā el Tribunal de la Intendencia.

En este intervalo habia ya desaparecido el Capitan de la Goleta conductora principalisimo de la Causa, y los Marineros unicos testigos q.e podian deponer del autor y las circunstancias del delito. Qual-

quier-

que sea practico en la Judicatura de Comisos no podra me-
nos de confesar q.e las Causas de contrabando se reducen a
las primeras diligencias. Todo lo q.e entonces no se averi-
gua se hace despues inaveriguable. Pasada la primera
sorpresa los reos se confabulan, los complices inventan
medios de obscurecer los vestigios de su complicidad, los
testigos temerosos o falsam.te comparsos declaran con cau-
tela, y la verdad se desfigura hasta el punto de quedar
desconocida. Esto se verifico con tanta mas razon en la
presente causa, cuanto q.e haviendo entre sus ocultos reos
á las claras
gentes de poder y de astucia, y hallandose Culpables, otros
generalm.te temidos p.r sus conexiones, nadie declaro con
integridad y todos se empeñaron en obscurecerla.

Llegó ya enredada la Sumaria á manos
del Intend.te, quiso este ponerla en claro, y como no habia
llegado aun á aq.lla Provincia el Asesor titular de la In-
tendencia, comisionó p.a q.e pasase á la Guaira con este fin
á D.n Juan Agustin de la Torre el Letrado mas integro y de
mejor talento q.e habia en aq.l pais: pero nada adelanto sino
confirmar el desengaño de q.e la obscuridad era ya insupera-
ble. Por otra parte apenas habia persona en dha ciudad,
empezando por las mas altas, q.e no estubiese interesada

Enfrustrar los efectos de este procedimiento. Era inutil la prision de los reos, porq.e penetraban a la carcel los complices y dictaban las declaraciones. El Escribano de R.l Hacienda era parcial de los del Resguardo entre los cuales tenia á su propio hijo. El Intend.te se hallaba cercado de dificultades y con motivo p.a desconfiar de muchos de sus subalternos. Aun entre sus mismos domesticos descubrio despues un Espia que observaba todos sus movimientos, y no ninguno de sus descuidos malograba. La llegada de el Asesor titular no mexoro el semblante de un negocio de q.e se habian ya apoderado la parcialidad y la intriga.

En estas circunstancias pensó el Intendente declarar p.r de comiso los generos aprehendidos y la Goleta conductora, porq.e en el cuerpo del delito no cabia la menor duda, y elevar la Causa por lo respectivo a los reos a la piedad del Rey para q.e se dignase usar con ellos de indulgencia. Nuestras leyes autorizan la remision de los Procesos a la Real persona (*) quando el Juez se halla perplexo sobre el pronunciamiento de la sentencia, y el Intend.te encontro o creyo de buena fé encontrar en esta Causa

(*) Partida 3.a tit.o 22 L.y 11

La

todas las razones q. previene la ley p.a recurrir a esta providencia extraordinaria. Tanto mas inculpablem.te ca yo el Intend.te en este error, si lo fué, cuanto q. su Asesor, y aun otros Letrados, a pesar de q. ignorabas muchas de las circunstancias secretas del asunto, propendieron siempre al mismo dictamen.

Una consideracion detubo al Intend.te en la execucion de este pemamiento, y fue, q. la mayor parte de los generos aprendidos eran de algodon. Estos por Real Orden debian quemarse hecha q. fuese la primera declaracion del Comiso; y despues quando se sentenciase la Causa difinitivam.te debian exigirse a los reos p.r cada vara de esta clase de generos dos pesos de multa y cuyo importe incorporado al demas valor del Comiso era distribuible entre los participes de el. Pero no finalizando se el proceso por los tramites ordinarios y elevandose la Causa a la R.l Persona antes de sentenciarla, no podia imponerse a los reos la multa, y p.r consig.te se privaba a los interesados de la cuota q. en ella podia corresponderles. Para ocurrir a este inconveniente detubo el Intend.te la quema de dichos generos; q. de otra suerte se hubiera efectuado en el 84, y re-

presentó

al Rey pidiendo se permitiese su venta, á la cual acce-
dio S. Mag.d p.r R.l orden de 19 de Dic.re de 89 (n.o). De
esta suerte se cuyo g.e los participes del Comiso quedarian
compensados p.r un lado el lo g.e perdiesen por otro, p.r.e
el valor de los generos de algodon parecia con poca diferen-
cia igual al importe de la multa.

Aun despues de haber encontrado el medio de allanar este obstaculo, no quiso el Intend.te remitir la Causa al Rey sin participarle antes su pensamiento, é impetrar la R.l venia para ponerlo en practica. La ocasion de hacerlo se la proporcio-
no el importuno empeño con g.e D.n Manuel de Galvez solicito q.e recayese en el la Comandancia de ag.l Re-
guardo, y en su Hermano la Tenencia. Representó el Intend.te al Rey entre otras especies reservadas, que no son del presente asunto, lo g.e com-
ta de la Certificacion (num.o) manifestando g.e el D.n Man.l y mas claram.te su Hermano D.n Baltasar se hallaban complicados, en la presente Causa, la cual p.r sus circunstancias creia digna de contarse, g.e si S. Mag.d se lo permitia, despues de declarado el

Comiso, la pasaria á las Real. manos p.ª q.e le mandase archivar y no tubiese ulterior progreso, q.e á los dos referidos, se les podria corregir por medio de una reprehension, y q.e los demas reos, quedarian escarmentados, cortadas perdidas y efectos de un largo procedimiento criminal. Accedió el Rey á este pensamiento p.r la R.l Orden (num.) enviando al mismo tiempo una Comminatoria (num.) para los dos Hermanos; con la cual quedó el Intend.te ligado á no traspasar los terminos de su propuesta, esto es, á dexar la suerte de los demas reos á la piedad del Soberano, y remitir el Proceso sin sentenciarlo en esta parte, despues de declarado el Comiso.

Llegó el momento de esta declaracion q.e era el mismo de dar á pronunciar la Sentencia. Executó el Juez la primera, y remitió la segunda á la R.l determinacion, motivando esta providencia con las dificultades q.e realm.te ofrecia el Proceso, sin inserrar en el, ni aun hacer mencion de una R.l orden q.e por muchos titulos no le parecio conveniente q.e se publicase. Dió soltura á los reos, y no pudiendo ellos encontrar p.r su pobreza fianza de carceleria, se contentó con q.e exhibiesen la cautelon juratoria. ¿Que otro partido

podia tomarse en estas circunstancias? ¿ Sentenciar una
Causa cuya decision se habia ya puesto en manos del
Rey? ¿ Penar á algunos de los delicuentes y declarar
q.e los otros se hallaban abuelos p.r mandato Superior?
¿ Dexar en la Carcel p.r tiempo indeterminado á unos
hombres q.e no estaban convictos de su delito, y q.e á
penas merecerian igual castigo si se les hubiese aprehendi-
do infraganti? ¿ Implorar por una parte á favor
de ellos la misericordia, y tratarlos por otra con mas
rigor q.e si se les hubiese condenado en Justicia? Qual q.e
en este caso hubiera creido q.e la Causa se debia dar
totalm.te por cerrada, y q.e la R.l benignidad q.e se habia
declarado ya á favor de algunos de los reos, habia compre-
endido virtualm.te á los demas, ó p.r lo ménos no habia
de ser mas rigoroso p.a con ellos. Todos los actores de
esta Escena temian encontrar en sí los indicios de
haber contribuido á la introduccion de un Fraude,
el uno con su barco, el otro con su nombre, este con su
aquiescencia, aquel con su disimulo. Se sabia privadam.te que
algunos habian pecado p.r omision ó por sorpresa; pe-
ro judicialm.te era muy problematico quienes fuesen
los mas culpables, y tanto q.e quizas al fin se ha-

graduado por menor reo al q.e en realidad era el mal
delincüente de los indiciados.

Se persuadió el Intend.te (y esta fué la
clave de su conducta en todo este espinoso asunto), q.e
por los medios q.e adoptó, y quedan expuestos, se consi-
guia sin escandalo el corte de una causa digna de
cortarse si jamas ha habido alguna q.e lo mereza;
no se defraudaba de su justo premio a los q.e habian
contribuido al descubrimiento y aprehension del contra
bando, y quedaban escarmentados los q.e apareciar
delicüentes con los molestos efectos de un largo proce-
dimiento criminal, y los q.e no apareciar y realm.te
lo eran con la perdida de los generos decomisados;
sin confundir en la sentencia a los inocentes con
los culpables, y graduar instantam.te unos indicios q.e
en muchos puntos estaban en contradiccion con la
verdad.

No hai duda q.e en el seguimiento de la Causa
se cometieron algunos defectos legales; pero deben
tenerse presentes dos reflexiones: primera, q.e aunq.e
el Intendente se ha hecho cargo de defender la
substancia o, como si dixeramos, lo principal del
procedimiento, no se ha constituido responsable de los

por menores de su substanciacion ni de sus faltas, q.e en medio de tan continuas ocupaciones de su empleo no le era facil, ni advertir bajo su caracter de Juez lego le incumbia remediar.

Segunda, que desde el ano de 85 en q.e pidio y obtuvo del Rey la venia p.a elevar este asunto a las Reales manos, se tiro puram.te a llevar el negocio a su fin molestando lo menos posible a unos y otros cuya suerte dependia ya unicam.te del arbitrio Soverano: pero como el Fiscal y los procesados ignoraban esta circunstancia, el primero con sus instancias por q.e se siguiese todo el rigor de los tramites juridicos; y los segundos con sus defensas p.r eximirse de las resultas q.e parecian amenazarles, dilataron y enmaranaron sin saberlo los autos anadiendoles, mas obscuridad de la q.e de suyo tenian.

Se ha hablado mucho sobre lo enredado de este proceso, y a fin de q.e no parezca exagerada esta calificacion no sera fuera de proposito, aun a costa de salirse un poco de los autos, el indicar algunos de los secretos resortes q.e en el fugaron y contribuyeron a obscurecerle. A primera vista la Causa parece prestar bastantes luces p.a venir en conocimiento de los autores del fraude y de todas sus circunstancias:

pero examinada profundam.te se encuentra ser un confun-
to de embrollos y ~~fingidas~~ confusiones y contrariedades
en q.e no es posible fixar un solo punto cierto sobre
q.e pueda descansar la justicia. No solo estan varios
y aun opuestos entre si los reos y los testigos, sino que
a cada paso se contradicen asi propios en sus diversas
declaraciones, y sin salir de una misma declaracion
producen especies inconciliables. Muchos de ellos antes
de deponer captaban la venia de los interesados p.a saber
si querian que depusiesen blanco ù negro, llegando en
tanto el descaro q.e esta ridicula propuesta contra en
autos haberse hecho al mismo Tribunal por uno q.e se
habia ya implicado varias veces en sus testimonios. La
contradiccion en las declaraciones se mira por lo comun
como indicio de deficiencia; pero en este caso fué mas
bien una demostracion de los poderosos influxos q.e cho-
caban contra la verdad. Los reos se convinaron todos
a salvar a D.n Juan.l y D.n Balthasar de Salvea, se dividie-
ron despues en dos partidos, culpando unos a Sanier
y otros a Alombrun; pero siempre estuvieron unidos
p.a ocultar las circunstancias esenciales por donde podia
descubrirse toda la trama. De aqui procede q.e las que

parecen en el Proceso verdades sentadas ó son meras suposiciones ó medias verdades peores q.e la misma falsedad.

Sirva de exemplo el punto mas capital, y al parecer el mas inconexo de todo el Proceso: tal es la impetracion de la licencia p.a llevar las verduras á Curazao. Se dá por sentado q.e la pidió solo el Mombrun. En todos los autos no hay una sola palabra que contradiga esta creencia sino cierta expresion disfrazada mui dificil de advertir. El Intendente lo há dado hasta ahora por supuesto, porq.e no hacia á su proposito el ponerlo en duda, y porq.e judicialmente no pudo descubrirse otra cosa. Pero en realidad el principal impetrante de la licencia no fué Mombrun sino un dependiente del Governad.r de Caracas Eq.a supuso q.e las verduras iban de parte de este al de Curazao (para lo cual habia un motivo muy verosimil), y q.e el encargado del envio seria Mombrun en cuyo nombre se expidió el permiso. Todos los reos sabian esta especie, pero ninguno la indicó ni aun por asomo. Hechandola el Intend.te menos en los autos le hizo cargo á Mombrun de su silencio;

este bañado en lagrimas le contó en particular todas
sus desgracias, el laberinto en q.e le habian metido y
las artificiosas declaraciones q.e le habian dictado. Sele
quiso estrechar a q.e descubriese el enredo; pero comba-
tido de dudas y de congojas, intimidado por los unos
y esperanzado por los otros, nunca fué posible arran-
carle una confesion ingenua. El Governad.r de Cara-
cas en aq.lla epoca era la imagen del desinteres, ge-
neroso, caballero en todas sus acciones, incapaz de
mezclarse en ningun negocio puerco, pero p.r un ex-
tremo de bondad, adonde han rayado muy pocos hom-
bres, era no menos incapaz de impedir q.e abusasen de
su autoridad los q.e estaban baxo su sombra. Actual-
quiera que conozca la America le será facil graduar
la influencia de este motivo para q.e se embrollase
el proceso: pero hubo otros influxos, si cabe mas podero-
sos pero de seguro mas ocultos, que frustraron el efecto
de todas las diligencias, é hizo casi imposible el des-
cubrimiento de la verdad.

~~El principal reo de esta causa, el ver-~~
~~dadero dueño del todo ó la mayor parte del comer-~~
~~bando, el deudor de esta y otras obras fraudes~~

14/

Memorias Obredaver

El Intendte no quisiera ni aun hacer memorias de un cumulo de enredos q, despues de haberle causado muchas inquietudes, estan ya sepultados en un alto olvido; pero se ha visto precisado à dar alguna idea de ellos p.a q.e se venga en conocim.to del caracter de esta Causa, y de los motivos q.e obligaron à su remision extraordinaria, y à implorar la misericordia del Rey à favor de unos hombres q.e aunq.e estaban muy lexos de ser inocentes, no eran en su sentir los principales reos. Pudo el Intend.te exarar y de hecho exara en el concepto q.e forma, pero para juzgarle con el debido conocimiento es necesario colocarse en la situacion critica en q.e se hallaba, examinar todos los antecedentes y las circunstancias, hacerse cargo de la grande influencia q.e tienen en los dominios distantes cosas q.e aun aqui no parecerian de poco momento; y no olvidarse de cuantas veces los Tribunales mas autorizados y mas integros se ven precisados à embainar la espada de la Justicia, y recurrir à un Consejo prudente en negocios de la enredosa naturaleza del actual.

El haberse parado esta Causa al dictamen del Consejo no es señal de q.e el Rey propendiese a su continuacion ō quisiese resucitar un Juicio q.e se tubo p.r fenecido. El envio al Consejo se hizo p.r la Secretaria del Despacho sin examinar otra cosa q.e la carpeta de los autos, y sin hacer memoria de sus antecedentes; los cuales no solo no se tuvieron entonces a la vista, sino q.e ni aun se pudieron tener; porq.e despues de haberse le entregado el Proceso al exponente en fuerza de la R.l orden de S. M., ha necesitado mucho tiempo para descubrirlos, y los ha encontrado esparcidos en varios archivos, de suerte q.e a no haber existido en su poder copias de las Real.s ordenes tampoco los hubiera podido juntar.

Solo por una casual equivocacion de esta especie, irremediable en medio de las alteraciones q.e ha padecido el Ministerio de Indias, pudiera resultar q.e el Intendente pareciese culpable de haber hecho una remision a q.e precedio la R.l annuencia y de haber dexado de sentenciar unos reos, cuya suerte, aun antes de hallarse la Causa en estado de difinitiva, pendia y.a unicam.te del Soberano.

Un punto queda por ventilar de los mas esenciales y consiste en la demostracion q.e ha-

Lera

podido parecer competente al Conseso p.ª emmendar y
corregir los referidos defectos, si acaso há dado esta cali-
ficacion a las especies que quedan explicadas. Lo
primero q.e en tales casos suele ocurrir a la imagina-
cion es q.e los Jueces, cuyos procedimientos se estiman
poco conformes en algun negocio, pierdan el interes
q.e acaso pudieran reportar justam.te de el en otra
circunstancias. Si por ventura se ha inclinado el
Conseso a pensar de este modo en el presente, y p.ª
en tal caso el Intend.te expone desde luego; q.e despues
de haber manifestado la regularidad de su conducta,
y las razones de ella sobre los Capitulos de q.e se le
hacer cargo
pudiera, presentar, no se meteria a investigar si le
corresponde ó no parte en este comiso y aun cederia
gustoso la q.e pudiese pertenecerle, sino fuese imprescindible
el concepto de pena del de culpa, y sino se le brindase
con este motivo la ocasion mas oportuna de ini-
nuar
manar el poco apego con q.e mira siempre los intereses
q.e podian redundarle de la distribucion de los Comisos.

Cada cual obra conforme a su caracter
impelido de una fuerza casi irresistible, y el Intend.te
confiesa con sinceridad q.e el suyo no propende acia
el rigor sino acia la indulgencia. Por punto general
no quiso aprovecharse de ningun Comiso en q.e hallo

fundados motivos p.ª la misericordia; y quando no
pudo conseguir sin traspasar los limites de sus facul-
tades recurrió à la R.l Beneficencia implorandola en
contra de sus mismos intereses. Bien lo manifiesta la
misma Causa de q.e se trata. Pero entre otros muchos docu-
mentos desta verdad q.e existen en la Via Reservada de Indias
consewa el Intend.e en su poder cuatro Reales Ordenes, q.e no
copia por no molestar mas la atencion del Consejo, las
cuales demuestran hasta la evidencia q.e sacrificó à este
espiritu de benignidad y al fomento del Comercio Es-
pañol, q.e en sus primeros pasos necesitaba ser dirigido con
mano mui suave, cantidades triplicadas. Superiores à las
q.e le tocaron de los Comisos hechos en todo el tiempo
de su Intendencia. Siguiendo el mismo Sistema
no vendria ahora à incomodar a Reyes sus Tribuna-
les p.ª conservar la parte q.e le haya tocado en el
descamino actual sino hubiese inmensa distancia
entre ceder p.r conmiseracion ò ser privado p.r casti-
go.

Si el Consejo quisiera q.e al Intend.te se le exclu-
yese de participar del Comiso en cuestion porq.e con-
cedió una licencia p.ª Curazao, le imponderia una
pena grave; porq.e equivale à una multa igual à

dicha parte de Comiso, q.e para de novecientos pesos fuertes. Toda pena supone culpa, y culpa quiere decir transgresión de una ley prescrita y promulgada. El Comercio de Caracas con las Colonias Extrangeras estaba autorizado p.r Reales resoluciones. El Intendente incumbia conceder las Licencias para practicarle: y ninguna Licencia podia ser ~~exigida~~ anulada sino en virtud de haberse quebrantado en ellas las reglas o formas establecidas. Sería necesario pues q.e le mostrase q.e regla, q.e orden, ó q.e prevención se quebrantó en la Licencia de cuya nulidad, p.a calificar de ilegitima su concesión y corregirla como culpable.

Secuam.e no le mostrará. La direccion de este comercio estuvo al arbitrio del Intend.e el solo prescribió el metodo de practicarle: no se le coartaron las facultades en la concesión de las licencias: despachó millares de ellas, muchas de la misma identica especie q.e la actual, todas llegaron á noticia del Rey y ninguna ha sido hasta ahora desaprobada. Vnicam.e no podia se conceder la introduccion ó extraccion de los q.e fuese perjudicial al trafico de España: y q.e perjuicio podian causarle doscientos pesos de verduras bajo cualquiera forma q.e

llevasen á Curazao? Qualquiera otra restriccion q.e en el
dia se suponga á este comercio respecto de las licencias
q.e en aq.lla sazon se franqueaban, es formar una ley
con influxo retroactivo á un tiempo mui anterior á su
existencia; y se podrá graduar por ella de reprehensible,
y aun digna de grave pena, una accion q.e nunca
se probara q.e estubiese entonces prohibida? No autori-
za esta calificacion el q.e á la capa de dicha licen-
cia se introdujese un contrabando q.e no llegó á lograr-
se. No solo las acciones mas inocentes han prestado
motivo, á grandes delitos; sino q.e á la sombra de las inculpable
cosas mas sagradas ha proyectado la malicia humana,
y tal vez ha cometido las mas inicuas abominaciones.

La concesion, pues, de la Licencia no es
acreedora á semejante pena. Tampoco lo es la remi-
sion de la Causa sin haver sentenciado á los reos;
por q.e sobre ser este un recurso autorizado p.r las
leyes en los casos dificiles, es en el presente fue
un efecto forzoso de las circunstancias, y una
providencia á q.e precedió la noticia y el bene-
placito del Soberano.

Tal vez se podrá decir q.e lo

privación de la parte de Comiso no es una pena
q.e se imponga al Sntendente, Sino una declaracion
q.e haga, en semejante hipotesi, de no haber adqui-
rido derecho a ella, p.r deber este resultar del fene-
cimiento y Sentencia de la Causa. Este concepto,
a primera vista especioso, se destruye facilmente
examinando los principios fundamentales q.e deben
governar en la materia.

No es tan sentado como alcabalas
puede suponer que los Jueces adquieran derecho a
participar de los comisos p.r la conclusion y senten-
cia de Sus causas. El Rey tiene declarado en
Cedula de 29 de Febrero de 1792 q.e en las causas
de esta naturaleza cuyo conocimiento y determi-
nacion se avoque el Superintend.te de la R.l Hacienda,
la parte de Comiso quede reservada al Subdelegado
q.e la principio. Vease aqui un caso en q.e adquie-
re derecho al Comiso el q.e no sentencia la causa
y dexa de adquirirle el q.e la sentencia y fenece.
No es esta una excepcion a la Ley general, Sino
una sabia explicacion q.e manifiesta el espiritu
de la ley misma. Al Juez no se concede la participa-
cion

ce los comisos como un galardon anexo á la sentencia de sus causas. cMirada baxo este aspecto tendria estos vicios de corrupcion ô de cohecho inconciliables con la imparcialidad de la Justicia. La parte se concede de comiso, á los Jueces como premio de su celo y vigilancias, porq.e se supone q.e con sus providencias estorvan los contrabandos ó contribuyen á su aprehension. Este es el caso en q.e se halla el Intend.te respecto de la causa actual, pues es innegable q.e contribuyó con sus providencias al descubrimiento del fraude q.e la ha motivado.

Pero dando p.r cierto é inconcuso q.e el derecho á la parte de los comisos se adquiera p.r los Jueces en virtud de la sentencia de sus causas, el Intend.te no puede ser excluido en terminos de justicia de la participacion del actual. Sean cuales fueren el origen y motivos en q.e se funde este derecho, lo cierto es, q.e si se adquiere en virtud de la sentencia, no es de la sentencia de los reos, sino de la sentencia declaratoria del comiso. Estos son dos actos diversos é independientes uno de otro cuya naturaleza

nunca se comprende mexor q.e güando se examinan separados.

Siempre q.e hay declaración de comiso el Juez adquiere derecho á participar deel. Es indiferente p.a esto q.e haya reos ó no los haya, ni q.e los q.e se hallaran como tales sean condenados ó absueltos. Si no hay reos, p.r q.e no se descubrieron ó porq.e lograron su fuga, no p.r eso pierde el Juez su parte en el comiso. Lo mismo sucede güando los reos purgando los indicios se liberan de la condenación, ó güando esta se reduce solo á la perdida de los efectos confiscados. Pero güando no hay comiso, aunq.e se procesen reos convencidos de fraude q.e no se llegaron á aprender, el Juez podrá castigarlos segun las Leyes, mas no adquirirá derecho á esta especie de gratificación q.e recae sobre el cuerpo del delito con total independencia de la suerte de los delincuentes.

El Intend.te declaró el comiso en güerra y en esta parte quedó la causa fenecida. Si en ella no hubiese habido reos, no se le podria privar del derecho al comiso q.e adquirió por su declaración. Si los reos, siendo Eclesiasticos, y los hubie-

se

remitido a su privativo tribunal p.a q.e los sentenciare
hubiera sucedido lo mismo. Si hubiese absuelto á los
reos p.r no parecerle tales, ó juzgarlos suficientem.te cor-
dos con la perdida de los generos, y los molestos efectos
del procedimiento, no por eso hubiera perdido aquel de-
recho. ¿ Que q.e razon habrá p.a q.e le despoje de el
p.r haber remitido á S. Mag.d la decision sobre los
reos Si en los cuatro casos de condenacion, inhivicion,
absolucion ó duda, la suerte de ellos es igualm.te indepen-
diente de la sentencia del Comiso, q.e es la q.e funda el
derecho á su participacion? Todo lo q.e podria
hacer siguiendo rigoroam.te el concepto de q.e se parte
de los contrabandos se concede al Juez por la sentencia
cia de las Causas, seria privar al Intend.te de partici-
par de la multa de los algodones en caso de querer
el Rey q.e se exigiese de los culpables, porq.e en este
punto se abstuvo de sentenciar: pero negarle la
parte del Comiso sentenciado seria despojarle de
un derecho legitimam.te adquirido.

Si el Intend.te hubiese obrado de mala
fé hubiera absuelto á los reos en la instancia,
dando la Causa p.r fenecida: pero se guardó muí bien

de decidir en una materia g.e en fuerza de los antece-
dentes surgió ya sugeta a la R.l decision. Si hubiere
interpuesto su sentencia entre los reos y el Soberano
g.e habia absuelto a los unos y por lo menos avoca-
dose la causa respecto de los otros, hubiera comeri-
do un exceso reprehensible. Luego en no tener-
ciar los reos no pudo cometer igual exceso a
menos g.e no se quiera g.e dos acciones contradictorias
sean al mismo tiempo culpables.

El Sirend.te haria agravio a la Sabidu-
ria del Tribunal Si le molestase mas sobre un asunto
de tan clara justicia, despues g.e se le han unido los documentos
q.e le corresponden: pero no puede menos de hacer pre-
sente a su Superior comprehension g.e aqui se tra-
ta de un contrabando hecho en el ano de 84, de un co-
mizo repartido y entregadas las partes desde el ano
de 90 en virtud de una R.l orden g.e mando distribuir
todos los Comisos en g.e no se hubiese interpuesto apelacion,
y de un delito cuyos reos, unos han muerto, otros no
existen ya en la Provincia de Caracas, y otros en
ninguno de los Dominios de S. M.d g.d

En consideracion pues a todo lo referido

y demas favorable g.e el Proceso informa incapaz de
Ocultarse á la delicada penetracion y claro discernimi
ento del Consejo

Suplica á V. M. g.e habiendo por presentados
los documentos adjuntos se digne consultar á la
Pl.l Persona g.e el estado de esta Causa, segun todos
sus meritos, es el de darse p.r fenecida y mandarse
archivar sin otra trascendencia, aprobando en caso
necesario los procedimientos del Intend.te en ella; y en el
de g.e sea efectivam.te cierto haberse hecho ya p.r el Conse
jo otra Consulta en diferentes terminos de los g.e se abs
tubar de insinuar, se digne V. M. repetirla con arreglo á
ellos haciendo presente g.e los meritos nuevam.te agregados
al Proceso y q.e no pudieron tenerse á la vista en la ante
rior Consulta han motivado en Justicia su variacion
y reforma con todo lo demas g.e V. M. estime oportuno
y justo g.e es lo g.e el Suplicante y espera y sobre g.e hace
la instancia protesta y juramento conveniente &

Mad.d

CX. 7°

Auszug aus dem
der Chronik

(En el num.º 89. se suprimirá la expresion, "Y como acaso se querrá suponer" dexando el periodo en la siguiente forma")

No és tan sentado, que los Jueces adquieran derecho N.ª (y seguirá como se halla, y lo mismo los num.s siguientes hasta èl fin; y acabado êl num.º 94. se seguirá diciendo) En consideracion pues à todo lo referido, y demàs favorable que el Proceso informa, incapàz Nosotros de atenerse à la delicada penetracion y claro discernim.to del Consejo.

Sup.ca á V.M. que haviendo por presentados los Catorce Documentos adjuntos, se digne consultàr á la R.l Persona, q.e el estado de esta Causa, segun todos sus meritos, és èl N. ~~[illegible]~~ darse por fenecida, y mandarse archivar, ~~[illegible]~~, sin otra trascendencia, aprobando en caso necesario todos los procedim.tos N.l Intend.te en ella: y en èl, ~~[illegible]~~ que sea efectivam.te cierto, haverse hecho yà por èl Corr.o otra Consulta en diferentes terminos de los q.e se acaban de insinuàr, se digne V.M. repetirla con arreglo à ellos, haciendo presente à Dha R.l Persr.a q.e los mentos nuevam.te agregados àl Proceso, y q.e no pudieron tenerse àla vista en la anterior Consulta, han motivado en Justicia su variacion y reforma, con todo lo demàs que V.M. estime oportuno y Justo, que és lo q.e el Sup.te pide y espera, y sobre que hace la instancia, protestas y juram.to con.to &.ª

Madrid &.ª

3°

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

3.º

en varios archivos, q.e à nó haver existido en su poder copias de las R.s ordenes, tampoco los huviera podido juntar.

(El T.T. se sentará así)

Solo por una casual equivocación de esta especie, irremediable en medio de las alteracion.s q.e há padecido el Ministerio de Yndias, pudiera resultár, q.e el Intend.te pareciese culpable de haver hecho una remision á q.e precedió la R.l annuencia: de haver dexado de sentenciár unos Pos, cuya suerte, aún antes de hallarse la causa en estado de difinitiva, pendia ya unicam.te del Soberano; y de nó haverla remitido con carta, quando como está dicho, fué su remicion equivocada p.r el Exmo, en la precisa ocacion en q.e se hallaba el q.e expone, entregando á su succesor la Yntendencia y sus papeles.

(El num.º 78. se pondrá de este modo)

Un punto queda por ventilar de los mas esenciales, y consiste en la demonstracion q.e haya podido parecer al Consº competente p.a emmendár y corregir los referidos defectos, si acaso ha dado esta calificacion á las especies, que quedan explicadas. lo prim.o que en tales casos suele occurrir á la imagin.on es, que los Sueces, cuyos procedim.tos se estiman poco conformes en algun negocio, pierdan el interés, que acaso pudieran reportar justam.e del en otras circunstan.s Si S.r Ventura se ha inclinado el Consejo á pensar deste modo en el presente, guiado daquella hipotesi, el Yntendente p.a

en tàl caso expone desde luego que despues de haver manifestado la regularidad de su conducta, y las razones de ella, sr̃e los Capitulos de que se le pudiera preguntar, no descendeia ā este otro, y aun cederia gustoso la parte de comiso que pudiese pertenecerle, como lo ha exècutado con otras de mayor quantia, sino fuese inpresindible èl Concepto de pena del de culpa, y sino se le brindàse con este sospechado aunq.e fundado motivo la ocacion màs oportuna de manifestàr el poco apego con que hà mirado siempre los intereses q.e podrian redundarle de la distribucion de los Comisos.

(se copiarà èl num.o 79. y siguientes hasta èl 85. èl quàl deberà ponerse de este modo)

Si èl Conseio quisiera que àl Yntend.te se le excluyesr̃e de participàr del comiso en question, por que concedió una licencia para Curazào, le imponeia una pena grave; por que equivale ā una multa igual à dha. parte de Comiso, que para de doo pesos fuertes. Toda pena supone culpa, y esta quiere decir transgresion de una ley prescripta y promulgada, (se requirà èl n.o como està, escepto en la palabra q.e dice "muestreme pues", en cuyo lugàr se podrà decir "no se mostrarà pues.") (se copiarà, como se halla, èl num.o 86. pero èl 87. se pondrà de la manera que sigue)

La Concesion pues dela licencia no es acreedora ā semejante pena. Tampoco lo es la remision (se requiere como està, en èl papel instructivo)

(el num.o 88. puede decirse de la manera sig.te)

Tàl vez se podrà decir, que la pribacion dela parte de Comiso no es una pena, que se imponga àl Yntend.te sino una declaracion q.e se haga, en dha Hipotesi, de no haver adquirido derecho ā ella, por deber este resultàr (sigase como se halla)

se pondrà de este modo," que se hacía aquèl exen-
plàr por favorecèr à dhos Galves."= Despues quan
do se dice en el mismo numero" en obsequio de los
Galves" se podrà decìa" en obsequio de los mismos."
(Seguirà el num.° 24. pero en lugàr de la
ultima clausula que dice" sin comprometèr con la
publicación desta èl credito del Ministerio, ni el de-
coro de las R.s dispociciones." se pondrà de este mod.
"obviando los inconvenientes que le havían retraído
dsu publicación.")
(copiese èl 25. y 26. p.° en èl 27. se dirà)
El Conv.° vió estos autos desnudos de los mencio-
nados antecedtes. Acaso nò tendría una idea circuns-
tanciáda y completa del Comercio q.e la Provincia
de Caracas hace de muchos años à esta parte con
las Colonias extrangeras, ni de la legitima facult.d
con q.e sus Yntendentes permiten llevàr à ellas can
toda especie de frutos, ni de haver merecido la Real
aprobación todas estas concesiones. Mucho menos
sabìa, que à la remición extraordinaria desta
causa hubiese precedido la annuencia del Rey, que
de hecho se dignò adoptàr èl corte que propuso el
Yntend.te Acaso pues dhunas circunstancias cuyo
conocim.to hubiera podido tenèr tanta influencia en
su dictamen, consultò à SM. No èl de extrañàr
que lo hiciese, reparando ò notando de irregular
la licencia concedida por èl Yntend.te p.a llevàr las
bestias y viveres à Curazao: La remición del pro-
ceso sin sentencia, y sin causa; y la soltura de

los Reos, baxo caución juratoria; porque esto èi quanto se puede discurrir sobre lo actuado, llevando con abstracción de todo lo reflexido, por él estilo ordinario y comun de otra qualquiera causa.

Así que, suponiendo que se le hayan opuesto en estos reparos, procurará el exponente demas de lo yà dicho, ir los satisfaciendo por su orden. En quanto á lo primero, (copiese desde êl num.° 29. pero del 28. nada se hà de copiar: sí se hará de todos los siguientes, como se hallan, hasta êl 36 en el que se dirá asi)

De esta licencia èi de la q.e quizás se hará cargo àl Intend.te el qual por mas q.e hà apurado su discurso, no encuentra por donde pueda resultarle de ella la menor responsabilidad. Si hubiese visto los dictamenes de la contaduría y Sñr Fiscal, acaso lograría desvanecer por su orden especificam.te qualq.n reparo que se le haya opuesto; pero en la necesidad de hacerlo por conjetura; èi convig.te lo haga con generalidad y difusion. Examinado el asunto por principios, (siga êl num.° 37, y siguientes hasta êl 51. en el que, en lugar de decir "hà hecho tanto eco", se dirá," habrá quizás causado tanto eco?").

(Sigue el 51 y êl 52, p.° el ultimo pexio de de este se pondrá, como sigue)" cierto, q.e si lo èi, haver causado extrañeza esta dichosa licencia, podrá tambien haverse discurrido q.e Mombuin, consiguiendo permiso de embiar un Regalo de Verduras

âl Governadòr de Curaçào, llebaba un salvo condu-
to para hacèr quantos contrabandos se le antojàsen
(se pondrà el §3. á la letra, y todos los siguí-
entes hasta èl §8. inclusivè, âl q.e se anadirà la
siguiente expresion" que se quiera formàr.") (Luego
para seguir se dirà Hasta cuente)

Por lo tocante àlos 2.os y 7.os como se hàn indica-
do se reducenã que en la substanciacion de la causa
se dièron algunos pasos fuera de orden judicial; y
sobre todo, que se remitiò el Proceso à las R.s ma-
nos sin pronunciar Sentencia contra los Reos, po-
niendolos antes en libert.d bajo caucion juratoria.

La Satisfaccion ã estos Rpasos podrá
reducirse ã muy pocas palabras, (vèase èl num.o 60. co-
mo està: pero en èl 61. quando dice ãsu final" y pue-
de desafiarse"; se dirà Hasta cuente" y puede
asegurarse, que los que quisiesen hacèr responsa-
ble àl Intend.te de los yerros judiciales, q.e se hubiesen
cometido en la presente causa, no citarian en
apoyo de su dictamen, una resolucion tan terminan-
te como esta; y aùn si todavia pareciese que
lo èr poco, no lo parecerà la R.l cedula de 2. de sept.
Sept.e de 793. que decide este punto clara y positi-
vam.te ã favòr de los Fueros legos.)

(Notese, q.e por la anterior conclucion
del num.o 61. debe tenèr su colocac.n en ella la no-
ta marginàl, q.e parecia haverse colocado, segun
su estella, àl principio.)

(El num.º 62 se pondrà de este modo)

Pero sìn recurrir à un medio de Defenza tan obvio y fundamentàl; bièn exàminados los autos, prestan bastante materia p.ª indemnisarse él Intend.te de los dhos Reparos, y mucho màs, si se atiende à los enunciados antecedentes, q.e nò pudiè ràn haverse tenido presentes àl tpò de la consul-ta.

(A la letra se pondràn èl 63. y el 64, con solo q.e en este, quando se dice "que nadie procedió con firmeza", se añada la palabra "en la Guaira" de modo q.e se diga "nadie en la Guaira procedió con firmeza.")

(copiése á la letra los num.s 65. 66. y sig.tes hasta èl 76. el qual se pondrà de esta suerte)

El haverse parado esta causa àl Dictamen del Consr.º nò ès señàl de q.e el Rey pro-pendiése àsu continuacion, ò quisiese resucitàr un Juicio, q.e se tuvo por fenecido. El embio àl Consr.º se hizo por la Secretaria del Despacho sin exàminar otra cosa q.e la carpeta de los autos y sin hacèr memoria de sus antecedentes; los quales nò solo nò se tuviexón entònces à la vista, sino q. ni aùn se pudiexon tenèr; p.r q.e desp.s se haviese-le entregado èl Proceso àl Expon. en fuerza de la R.l orden de S.M. hà necesitado mucho tiempo para descubrirlos, y los hà encontrado esparcidos

En 1. de Sep.re de 84. concedio el Intend.te licencia a D.n Domingo Mambaurn.a p.a la extrac.on embarcac.on en l espanola. su capitan y tripulac.on dlo mismo.= Al f.o 188. esta una orden del Int.te a los dhos Alc.les Hac.da p.a la venta, y rem.o de los gen.os autlg.os conf.s en otra R.l p.a cita, y dq.e dice, que ultimam.te se la habia insertado. Pero esta ant.r no parece enlos autos. Nota es reparo, hauerse remitido sin testim.o apretex.o de hauer.= Y.p. hauerlo pedido sin cauta, mi Y.p. la tolerancia q.e los reos estuuieren enbiend.o sm emb.o ó hauerlo reclam.do ante.r Al f.o 349.= Al f.o 88. hay una respuesta fiscal pidiendo la prision delos reos que en el auto sig.te acesorado del f.o 64. sereseruo el Intend.te tomar providencia contra ellos por no dcfitir alaprision y exan Alc.z Monbrum, Orquia, y Axdil,= Al f.o 96. pidio Alc.z y seleconcedio soltura vajo de fianza carcelera= Fol.o 130. otra pret.n en fiscal reclamando la libertad en que estaban los reos y pidiendo suplic.on y otras cosas yauiendo en auto acesorado q. le tocante a Villena, Axdil, Recalde, Monbrum, Orquia, Armatxian, Sanicl, Escarias, y Cardona,= Fol.o 135. sig.te conta la prision de Recalde, de Orquia, de Monbrum, y de Sanicz p.r parece que ygualo estaban los otros= Al f.o 183. pidio la muger de Monbrum, y sele concedio q.e confirmo la soltura vajo de cauc.on juratoria.= Al f.o 189. semando librar despacho p.a remitir presos, alos dhos Escarias, y Armatxain, y à D.n Pedro Alc.z= Pero hauiendose este presentado semando f.o 196. que seletomase su confes.on y hecho selerela jasala carcelera vajo de fianza y al f.o 193. semando soltar à Ramon Borsñe, las pretensiones de soltura de sanitodos xerpondio f.o 262. contradiciendo mrec.to= Nada seprovecho sñe, elio; pero desp.s al f.o 302. v.to a pedirlo lom.no se concedio soltura a D.n Pedro Alc.z vajo de fianza sin nueva vista; y posteriorm.te f.o 316. se concedio lom.no y del propio modo à D.n Pedro Sanicz.= Sigue lom.no vajo de cauc.on juratoria con Orquia p.a curarse en su casa f.o 320.= Otro tanto consiguio Monbrum, p.a el recinto dela Ciud.d pero sin caucion q.e su fianza f.o 324.= y D.n Josef Axdil consiguio tambien su libertad con el mismo pretesto y en la propia forma y confianza f.o 327.= A Recalde con igual pretesto de-

en ferno selemand pasar al Hpital preso haciendo lo reclamad selexela-
cion f.º 333. vaso de cau.on Juratoria= Deaqui resulto que D.n Pedro Alb.z
se fue sin licencia al Puerto y que remandase f.º 336. que oeste yalio dmar q.
ya estavan mejores seles reduxese ala Carcel y tuvo efecto en dcom bxum,
Andil, Alb.z preso no ₸ en Realde, y Orquia, f.º hasealos encontrado en
cama.— Con este motivo el Fiscal en su acusac.on que corre desde el f.º 344.
reclama la livertad en que dice se hallavan dos: reproduce sus anteriores
respuestas para que nose crean ni se entiendan de su cargo las resultas de las-
providencias que posteriorm.te havian recaido sin su noticia en el como
de que sellevasen afecto sin embargo del gran influxo que paria temido-
y temia la livertad delos reos en quenos descubriese la verd.d entodo su
lleno: y del riesgo de q.e fuesen ilusorias las penas q.e prescivan. se les
havian de imponer en el definitivo pronunciam.to= La providencia
fue de traslado alos reos f.º 349. y su v.ta=

Señor.

Dⁿ Franco Saabedra, Intendᵗᵉ de Exercito qᵉ ha sido de la Provincia de Caxacas, y hoxa Ministro de vtᵒ. Supremo Consᵒ de la Guexxa en esta Corte, usando de la entrega de los autos de Comiso de Una Goleta nombrada la Maria, y varios generos de contrabando hallados en ella procedentes de Curazao, expone à VM. con el debido respeto, qᵉ con noticia qᵉ tuvo de haver hecho sobre ellos esta Superioridad cierta consulta en qᵉ notaba de irregulares, ò de poco conformes algunos de los procedimᵗᵒˢ del Intendᵗᵉ que fuè Juez en dhos autos; acudiò à La Rˡ Pᵃ suplicando se dignase mandar qᵉ se le oyese instructivamᵗᵉ en èl Consᵒ para indemnizarse de qualquier cargo qᵉ acaso se le formase en èl asunto.

S M. se dignò acceder benignamᵗᵉ à esta Suplica, y à su vista esperaba èl qᵉ expone ver y examinar los cargos pª darles la satisfaccⁿ competente, como que lo contrario seria proceder à ciegas, obligado à adivinar, ò à dar unas respuestas sin preguntas, ò unas escusas ni pedidas que indugesen sospecha; y por ultimo parecia conveniente à la audiencia pedida y otorgada qᵉ esta fuese por èl orden natural.

Màs como no se le haya entregado la pieza hecha en èl Consejo, ni otra cosa que los

autos, tàn desnudos como se remitiexon à
Caxacar, se vè en la necesidad, nò tanto de dàr
respuesta à cargos especificos, quanto de dàr ra-
zòn de sus procedimientos en todo èl curso de
los autos, desde èl antecedente, q.e sirvió de cau-
sa aunq.e remota à su formación, y à vestir-
los justificadamente de todas las nociones q.e
nò aparecen, ni hàn debido hasta haora apa-
recèr de su contexto, aunq.e yà necesarias en
las casuales presentes circunstancias, para q.e
èl Consr.o pueda formàr su juicio, con aquèl
tino y aciento que apetece.

Para llegàr derìdam.te à estos fines
podràn sèr medios proporcionados, anticipàr
algunas advertencias à la noticia circunstan-
ciada de la causa, y luego ir discurriendo sr.e
quanto se pueda, con razon ò sin ella deducir
de lo actuado, para ir poniendo cada cosa en
su sitio, con èl verdadero concepto, y justa esti-
macion q.e à cada una corresponde.

En primèr lugàr èr de advertir
que èl origen de este negocio, y su actual esta-
do se reduce, à q.e siendo d.n Franco de Saave-
dra Intend.te de la citada Provincia, concedió su
licencia en èl año de 784. à un Vecino de la
Capital para llevàr ciertas porcion de vestu-
ras y otros viveres à la Yrla Olandesa de Cura-
zao: que los encargados de esta expedicion

tentaxòn íntroducix à su vuelta un contraban-
do de Genexos en la Guaira, que fuè descubiert
y aprehendido: que se siguiò causa criminal
contra los que parecièron autores ò complices
del fraude, y hallandose en estado de definitiva,
declarò èl Intend.te por de comiso los Genexos,
con dictamen de su Asèsor; y con èl mismo, sin
imponer pena à los Reos por las dudas y difi-
[illegible] pena à los Reos. lo mandò remi-
[illegible] que obtenia èl Parexo. lo mandò remi-
tir à esta Corte, donde se remitiò
[illegible] la reserva-
[illegible] hasta p.
[illegible] entendexlo bièn,
[illegible] pareciò à la le-
[illegible] acavado el
[illegible] nex presente
[illegible] el num.o 9.y
[illegible] (aquì se copia
[illegible] ix (aquì se
[illegible] cunstancia
[illegible] exza de preco
[illegible] norar, con q.
[illegible] o: se subs-
[illegible] de preconizarlo

de su mismo celo y dela prudencia y misum.
con q.e procedio en unas circunstan.s bien delicadas.

Por otra parte en la misma Casa del Gover-
nad.r de la Provincia, cuya buena fè era mui
facil de sorprender habia personas interesadas
En [illegible] destruir los efectos de esta causa,
y no faltaban sospechas, como despues se dirà.
Eso solo eran procedores de los delinquentes
sino complices del delito. Esto aumentaba
los temores de los unos, y alentaba la osadia de
los otros, especies medios de confabularse
para y los reos
, y multiplicaban las dificultades q.e obs-
curecian la verdad.

autos, tàn desnudos como se remitiexon à
Caxacar, se vè en la necesidad, nò tanto de dàr
respuesta à cargos especificos, quanto de dàr ra-
zòn de sus procedimientos en todo èl curso de
los autos, desde èl antecedente, q.e sirvió de cau-
sa aunq.e remota à su formación, y à vestir-
los justificadamente de todas las nociones q.e
nò aparecen, ni hàn debido hasta haora apa-
recer de su contexto, aunq.e vià necesarias en

España y se puso en execucion, ellos solos debian
hacerlas, y en efecto las hacian sin contar con
los demas ministros. Por las Instrucciones anteri-
res era un acto privativo de los Oficiales R.s Ofs
tarose incons. en g.l unos ù otros hiciesen p.r
si solos las expresadas visitas; y el Intend.te en el
mes de Julio de 84 formó y puso en practica
una nueva Instruccion
p.a el Resguardo g.l despues merecò la R.l aprobacion
en la g.l se previene g.l las visitas de los barcos
se hiciesen precisam.te p.r los Oficiales R.s unidos con
los dependd.tes del Resguardo p.a asegurar en la concu-
rrencia de muchos y la emulacion de unos con
otros la integridad de un acto tan importante
à los intereses del Erario.

Esta providencia fue causa de g.l
se descubriesen varios fraudes, entre otros el g.l dio
motivo à esta causa en la g.l p.r una rara combina-
cion de casualidades ha venido à ser victima el Intend.te

tentaxòn ìntroducix à su vuelta un contraban-
do de Generos en la Guaira, que fuè descubierto
y aprehendido: que se siguiò causa criminal
contra los que parecièron autores ò complices
del fraude, y hallandose en estado de definitiva,
declarò èl Intend.te por de Comiso los Generos,
con dictamen de su Asesor; y con èl mismo, sin
imponer pena à los Reos por las dudas y difi-
[illegible] se remitiò
[illegible] via reserva-
[illegible] nto: hasta p.a
[illegible] rehenderlo bièn,
[illegible] e copiarà à la le-
[illegible], y acavado el
[illegible] e tenèr presente
[illegible] de èl num.o 9.º y
[illegible] ue (aquì se copiarà)
[illegible] venir (aquì se
[illegible] circunstancia
[illegible] fuerza de preco-
[illegible] n
[illegible] e Indias, con q.e
[illegible] lano: se subsa-
[illegible] de preconizarlo

al Intend.te p.a q.e pusiese uno y otro resguardo sobre
el pie q.e creyese mas adaptado à las circunstancias
circunspeccion
locales. Asi lo executò con toda la prudencia

Entre las controversias suscitadas entre los
Oficiales R.s y los Intend.s fue una el Resguardo
q.e el caso requeria; se suprimiesse varias actua-
cion q.e se habian suscitado con motivo de las pasadas
discordias y el Intend.te coadyuvando à las ideas
del ministerio y mirando como era justo por su
decoro corrò con el menos escandalo posible un
asunto q.e manejado con indiscrecion hubiera
causado la ruina de muchos, y redundado en descre-
dito de las providencias Superiores.

Entre las varias controversias suscitadas
en aq.l tiempo entre los Oficiales R.s y los individuos del
Resguardo una fue sobre q.e havia de hacer las visitas
de las embarcaciones q.e llegasen à los Puertos. Por las
instruccion q.e los del Resguardo habian llevado de

autos; tàn desnudos como se remitiexon à
Caxacar, se vè en la necesidad, nò tanto de dàr
respuesta à cargos especificos, quanto de dàr ra-
zòn de sus procedimientos en todo èl curso de
los autos, desde èl antecedente, q.e sirvió de cau-
sa aunq.e remota à su formación, y à vestí-
los justificadamente de todas las nociones q.e
nò aparecen, ni hàn debido hasta haora apa-
recer de su contexto, aunq.e vià necesarias en
a q.e
èl

En tercer lugar debe tenerse presente q.e à-si-
nes del año de 83, esto es, quatro meses despues
de haber tomado el Intend.te posesión de su empleo,
à ag.lla Prov.a
fueron dos cuerpos de Reguardo uno de mar y
otro de tierra compuesto el 1.o de varios buques armados
y el 2.o de gran numero de individuos. Sus respecti-
vos Comand.tes se manifestaron desde luego rivales y aun
enemigos: las facultades de q.e uno y otro se creian
revestidos (p.r q.e el Rey nunca llegò à declararlas) no solo
eran opuestas entre si, sino q.e no se podian conciliar
con las q.e las leyes è instrucciones conceden à los ofi-
ciales R.s de Indias. Esto produxo un sin numero de
disputas y llenó el pais de enredos y parcialidades
Sus ecos llegaron en fin al ministerio q.e tomó un
un medio prudente de enmendar el daño enviando para
à
del reguardo maritimo y su Comand.te à Cartagena,
y concediendo permiso à varios ind.os
del de tierra
vidus p.a q.e se restituyesen à España y dando orden

tentarán introducir à su vuelta un contraban-
do de Generos en la Guaira, que fuè descubierto
y aprehendido: que se siguiò causa criminal
contra los que parecieron autores ò complices
del fraude, y hallandose en estado de definitiva,
declarò èl Intend.te por de Comiso los Generos,
con dictamen de su Asesor; y con èl mismo, sin
imponer pena à los Reos por las dudas y difi-
cultades que ofrecia èl Proceso, lo mandò remi-
tir à las R.s manos: q.e de hecho se remitiò
sin carta del Intend.te; y que de la via reserva-
da se pasò àl Cons.o

Este es en globo èl asunto: hasta p.a
entrar en su por menor, y comprehenderlo bien,
es de advertir en 2.o lugar, que (se copiarà à la le-
tra desde el num.o 5.o de la instruccion, y acavado el
octavo, se dirà)

En tercero lugar es de tener presente
que (aquì se copiarà por su orden desde èl num.o 9. y
luego se dirà).

Tambien es de suponer que (aquì se copia-
rà desde el num.o 11. y acabado se dirà)

Finalmente se debe prevenir (aquì se
copiarà desde èl num.o 12. pero con la circunstancia
de que la clausula que dice" Pero à fuerza de preca-
nizarlos por Primos del Ministro de Indias, con q.
en efecto tenian algun parentesco lejano: se substi-
tuirà la siguiente" Pero à fuerza de preconizarlo

por Parientes del Sr. Ministro, que era entonces Sria del Despacho Univ.l de Indias, y Governador de este Consejo, con quien en efecto parece que tenían alguna correccion aunq.e lexana"= el num.o 14. se dirá de este modo.)

Entre las causas en q.e se hallaba complicada el Resguardo de tierra, fue una la q.e hacia se ventila, en la qual, por una cadena combinacion de casualidades hacia quizás venido el Intend.te a ser victima de la prudencia y miramiento conque procedio en tan delicadas circunstancias, sin faltar á las leyes de la Justicia, ni ofender las del debido respeto. (Luego para pasar al num.o 15. se dirá de esta suerte)

En inteligencia de lo q.e vá referido se hará mas perceptible la pura razon de los procedim.tos de esta causa con la noticia circunstanciada de ellos. En 7. de Sept.e de 84 (siga el num.o 15: y sig.tes pero en el 18. desde la palabra se cruzaban, se dirá de este modo) se cruzaban los empeños y las intrigas: todos ellos temian sobre si malas resultas de la Superioridad, y los del Resguardo procuraban fortificar esta preocupacion opuesta á la notoria integridad del Ministerio, pero difícil de desvanecer á 2000 leguas del centro de la autoridad. (siga el num.o 19. y sig.tes: pero en el 23. la clausula que dice "que el Ministro hacia aquel exemplar por favorecer á sus parientes"